

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020.**

**Tesis para optar el Título Profesional de Abogado**

**AUTOR:**

**Jessica Elka Picón Pereda**

**ASESOR:**

**Abg. Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez**

**Tarapoto - Perú**

**2021**



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-  
NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú.](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/)

Vea una copia de esta licencia en  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



***El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020.***

**Tesis para optar el Título Profesional de Abogado**

**AUTOR:**

**Jessica Elka Picón Pereda**

**ASESOR:**

**Abg. Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez**

**Tarapoto - Perú**

**2021**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020.**

**Tesis para optar el Título Profesional de Abogado**

**AUTOR:**

**Jessica Elka Picón Pereda**

**ASESOR:**

**Abg. Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez**

**Tarapoto – Perú**

**2021**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020.**

**AUTOR:**

**Jessica Elka Picón Pereda**

**Sustentada y aprobada el día 31 de diciembre de 2021, ante el honorable jurado:**

.....  
**Abg. Dr. Víctor Daniel Coral Pérez**  
**Presidente**

.....  
**Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra**  
**Secretario**

.....  
**Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar**  
**Vocal**

.....  
**Abg. Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez**  
**Asesor**

## **Declaratoria de autenticidad**

**Jessica Elka Picón Pereda**, con DNI N° **71581651**, bachiller de la Escuela profesional de Derecho, Facultad de Derecho y ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autor de la tesis titulada: **El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín

Tarapoto, 31 de diciembre del 2021



  
.....  
**Bach. Jessica Elka Picón Pereda**  
DNI N° **71581651**

**Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis**

**1. Datos del autor:**

Apellidos y nombres:	PICON PAREDA JESSICA ELKA			
Código de alumno :	71581651	Teléfono:	966621965	
Correo electrónico :	jepiconp@alumno.unsm.edu.pe		DNI:	71581651

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

**2. Datos Académicos**

Facultad de:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.
Escuela Profesional de:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

**3. Tipo de trabajo de investigación**

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	( )
Trabajo de suficiencia profesional	( )		

**4. Datos del Trabajo de investigación**

Título :	" El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018-2020"
Año de publicación:	2021

**5. Tipo de Acceso al documento**

Acceso público *	(X)	Embargo	( )
Acceso restringido **	( )		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:


**6. Originalidad del archivo digital.**

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

## 7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI **“Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA”.**

  
  
.....  
Firma del Autor

## 8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento.

11 / 03 / 2021

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN  
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología  
& Innovación de Acceso Abierto - UNSM.  
  
.....  
Ing. Grecia Vanessa Fachin Ruíz  
Responsable

**\*Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

**\*\* Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.



## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres Edgardo y Adriana, y hermanos, quienes en todo momento velaron por mi bienestar, por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y honradez, me acompañaron en cada etapa de mi vida y me han guiado y apoyado en cada decisión tomada.

A ustedes con mucho amor.

*Jessica Elka Picón Pereda*

## **Agradecimiento**

A Dios, por la salud, protección y bendiciones que me otorga para alcanzar cada objetivo y meta trazada.

A mi casa de estudios, la Universidad Nacional de San Martín y a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, lugar donde me formé académicamente.

A mis docentes, que me brindaron conocimientos y me permitieron explorar mis habilidades en cada aspecto de mi vida.

A mi asesor de tesis Abg. Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez, por sus conocimientos impartidos en el campo de la investigación y el apoyo recibido para hacer realidad el presente trabajo

A los señores notarios y encargados de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de San Martín, quienes me facilitaron su tiempo y apoyo como profesionales para la realización de esta investigación.

*Jessica Elka Picón Pereda*

## Índice general

Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de tablas .....	xi
Índice de Figuras.....	xii
Resumen .....	xiii
Abstract.....	xiv
Introducción.....	15
CAPÍTULO I .....	20
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	20
1.1. Antecedentes de la Investigación. ....	20
1.1.1. A nivel internacional. ....	20
1.1.2. A nivel nacional .....	21
1.1.3. A nivel local .....	23
1.2. Bases Teóricas .....	23
1.2.1. El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales .....	23
1.2.1.1. Derecho a Heredar .....	23
1.2.1.1.1 Clases de Herederos .....	24
1.2.1.1.2 Masa Hereditaria.....	25
1.2.1.1.2.1 Bienes .....	25
1.2.1.1.2.2 Derechos .....	26
1.2.1.1.2.3 Obligaciones .....	26
1.2.1.1.3 Sucesión Intestada .....	27
1.2.1.2. Procesos Hereditarios .....	28
1.2.1.2.1 Heredero .....	28

1.2.1.2.1.1 Declaratoria de Herederos .....	30
1.2.1.2.1.2 El abogado .....	31
1.2.1.2.1.3 Tercero interesado .....	31
1.2.1.2.2 Declaratoria de herederos .....	33
1.2.1.2.2.1 Vía notarial .....	33
1.2.1.2.2.2 Vía judicial.....	34
1.2.1.3 Teoría Relacionadas.....	36
1.2.1.3.1 Teoría del Derecho Natural .....	36
1.2.1.3.2 Teoría Biológica .....	36
1.2.1.3.3 Teoría del Efecto Presunto del Causante .....	37
1.2.1.3.4 Teoría de la Copropiedad Familiar .....	37
1.2.1.3.5 Teoría Utilitaria .....	37
1.2.1.3.6 Teoría Negativa .....	37
1.3. Definición de términos básicos.....	38
CAPITULO II.....	39
MATERIALES Y MÉTODOS .....	39
2.1. Tipo y nivel de investigación.....	39
2.1.1. Tipo de investigación. ....	39
2.1.2. Nivel de investigación.....	39
2.2. Diseño de investigación.....	40
2.3. Población y muestra.....	40
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	40
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	40
2.6. Materiales y métodos.....	41
2.7. Hipótesis. ....	41
2.8. Sistema de variables .....	41
CAPITULO III.....	43

RESULTADOS Y DISCUSIONES .....	43
3.1. Resultados Descriptivos.....	43
3.1.1. Objetivo Específico 1 .....	43
3.1.2. Objetivo Específico 2 .....	46
3.1.3. Objetivo General.....	49
3.2 Discusión de Resultados.....	51
CONCLUSIONES .....	59
RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	61
Anexo 1 – Matriz de consistencia.....	64
Anexo 2 – Instrumento de recolección de datos .....	65
Anexo 3 – Juicio de Experto 1.....	68
Anexo 4 – Juicio de Experto 2.....	69
Anexo 5 – Juicio de Experto 3.....	70
Anexo 6 – Instrumento de recolección de datos .....	71
Anexo 7 – Juicio de Experto 1.....	72
Anexo 8 – Juicio de Experto 2.....	73
Anexo 9 – Juicio de Experto 3.....	74
Anexo 10 – Iconografía .....	75

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Técnicas e Instrumentos para la investigación. ....	40
<b>Tabla 2</b> Materiales y Métodos. ....	41
<b>Tabla 3</b> Operacionalización de las Variables.....	42
<b>Tabla 4</b> Grado de afectación en los Derechos Patrimoniales.....	43
<b>Tabla 5</b> Derecho de heredar .....	44
<b>Tabla 6</b> Masa Hereditaria.....	45
<b>Tabla 7</b> Iniciar proceso hereditario persona distinta al heredero .....	46
<b>Tabla 8</b> Acción petitoria .....	46
<b>Tabla 9</b> Acciones del tercer interesado .....	47
<b>Tabla 10</b> Declaratoria de herederos .....	47
<b>Tabla 11</b> Afectación a derechos patrimoniales .....	48
<b>Tabla 12</b> Procesos hereditarios .....	48
<b>Tabla 13</b> Prueba de Normalidad .....	49
<b>Tabla 14</b> Correlación de Rho-Spearman.....	50

## Índice de Figuras

<b>Figura 1</b> Total de respuestas sobre la Grado de afectación en derechos matrimoniales, la encuesta realizada a 30 personas.....	43
<b>Figura 2</b> Total de respuestas sobre el derecho a heredar, la encuesta realizada a 30 personas.....	44
<b>Figura 3</b> Total de respuestas sobre masa hereditaria, la encuesta realizada a 30 personas. ....	45
<b>Figura 4</b> Total de respuestas sobre procesos hereditarios, la encuesta realizada a 30 personas.....	49

## Resumen

La presente investigación titulada el grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020, tuvo como objetivo general: Determinar cuál es el grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018-2020, siendo sus objetivos específicos: Analizar el grado de afectación en los Derechos Patrimoniales tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto así como identificar los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto y conocer los fundamentos de la pretensión que motivan el proceso en vía judicial en los casos de petición de herencia y/o declaración de herederos; es de tipo básica, con un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo-correlacional. La hipótesis de la investigación fue: El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018-2020, es alta al no considerar a todos los herederos en la repartición de la masa hereditaria, teniendo como población para el desarrollo de la presente investigación a 30 personas profesionales en el campo del derecho, por lo que el muestreo fue no probabilístico y el instrumento utilizado fue el cuestionario; concluyendo con el estadístico de correlación RHO de Spearman al 0,206, y un p-valor de 0,000, menor a 0,05 con lo cual se rechaza la hipótesis nula y se afirma que existe un grado de afectación en los derechos patrimoniales y los procesos hereditarios, lo que podemos indicar que a mayor afectación en los derechos patrimoniales impactará en los proceso hereditarios tramitados en el juzgado civil de Tarapoto, 2018-2020.

**Palabras Clave:** Derecho, patrimonio, masa hereditaria, procesos hereditarios, herederos forzosos, declaración de herederos



## Abstract

The present investigation entitled "The degree of affectation of the Patrimonial Rights in the hereditary processes processed in the Civil Court of Tarapoto, 2018-2020", had as general objective: To determine what is the degree of affectation in the Patrimonial Rights in the hereditary processes processed in the Civil Court of Tarapoto, 2018-2020, being its specific objectives: To analyze the degree of affectation in the Patrimonial Rights processed in the Civil Court of Tarapoto as well as to identify the hereditary processes processed in the Civil Court of Tarapoto and to know the foundations of the pretension that motivate the process in judicial way in the cases of inheritance petition and/or declaration of heirs; it is of basic type, with a quantitative approach, descriptive-correlational level. The hypothesis of the research was: The degree of affectation in the Patrimonial Rights in the hereditary processes processed in the Civil Court of Tarapoto, 2018-2020, is high when not considering all the heirs in the distribution of the hereditary mass, having as population for the development of the present research 30 people professionals in the field of law, so the sampling was non-probabilistic and the instrument used was the questionnaire. In conclusion, with the Spearman's RHO correlation statistic at 0.206, and a p-value of 0.000, less than 0.05, the null hypothesis is rejected and it is affirmed that there is a degree of affectation in patrimonial rights and inheritance processes, which indicates that the greater the affectation in patrimonial rights, the greater the impact on the inheritance processes processed in the civil court of Tarapoto, 2018-2020.

**Key Words:** Law, patrimony, inheritance mass, inheritance processes, forced heirs, declaration of heirs



## Introducción

Como todos sabemos, el fin de la existencia de una persona es la muerte, y las generaciones futuras heredan los derechos y obligaciones del causante. De esta manera, la ley se ordena de manera útil a los seres humanos, razón por la cual nuestro Código Civil Peruano de 1984 expresó en su libro de Sucesiones, que la declaración de herederos está relacionada con todo lo que dejó la persona al momento de finalizar su vida, si éste dejó una serie de bienes durante este período, registrables o no registrables, estos derechos y obligaciones serán heredados por sus descendientes y el cónyuge sobreviviente según el grado de parentesco consanguíneo.

Se debe precisar que en muy pocas ocasiones el causante suele dejar testamento inscrito donde detalle la distribución de sus propiedades y el de su patrimonio en general. Por tanto, en la gran mayoría de casos se lleva a cabo la sucesión intestada con los requisitos exigidos por la norma. Según Paredes (2018) “El Derecho de Sucesiones se encuentra reglamentado dentro del derecho privado el cual regula la sucesión a causa de muerte o mortis causa y determina después de la muerte de una persona la transmisión de la titularidad de sus bienes, así como de sus relaciones jurídicas tanto activas como pasivas” (p. 11)

Con todo lo expuesto en los párrafos precedentes, sostenemos que la transmisión del acervo hereditario que ostenta el causante se apertura al momento de su fallecimiento, esta transmisión se puede dar de manera total o parcial según lo establezca la ley. En consecuencia, los herederos que inician la apertura de la herencia en vía notarial o judicial estarán manifestando su consentimiento para que dicha herencia sea repartida.

Otro punto importante, es el tema relacionado a la muerte del causante donde surge la interrogante de quienes son los llamados a heredar, es decir, quienes tienen mejor derecho para heredar el patrimonio del causante. Para dar solución, a esta incógnita nos remitimos a lo prescrito por el Código Civil Peruano que establece el orden sucesorio, esto significa, que los parientes tienen un orden de prelación y la norma prioriza a unos sobre otros teniendo en cuenta el grado de consanguinidad. Además, se debe recalcar que en el caso de hijos extramatrimoniales el artículo 818 del mismo cuerpo normativo nos menciona que heredan en igualdad de condiciones que los hijos matrimoniales.

Por tanto, en nuestra legislación, se establece una base legal en materia de sucesiones. Por ello, nuestro ordenamiento jurídico otorga a los notarios la potestad de realizar funciones

públicas sin ser funcionario público, por un mandato expreso de la ley, logrando que varias conductas se pueden resolver en la notaría de manera célere. Es por eso que muchas personas deciden utilizar esta vía por ser más factible y rápida, porque es una vía que evita acudir a los tribunales en un proceso judicial, por eso muchas personas vienen realizando sus trámites pertinentes ante un notario público porque actúa en el ámbito de la ley y brinda seguridad moral y jurídica.

En cuanto, al derecho de sucesiones se sostiene que existen obstáculos que se interponen entre el heredero y su derecho a heredar, el mismo que, impide que los herederos lleguen a acceder a la masa hereditaria. Lo sostenido se basa en los conflictos que surgen al momento de solicitar la sucesión intestada del causante. Ya que, en algunos contextos se ha visto que uno de los coherederos se apropia del patrimonio total o parcial del fallecido a pesar de tener conocimiento de la existencia de los otros herederos legítimos; dejándose llevar por su ambición en la toma de los bienes patrimoniales en conjunto, desplegando una serie de acciones encaminada a preterir el derecho de los herederos forzosos en la Sucesión Intestada.

Esta situación conlleva que el heredero que ha sido excluido de la Sucesión Intestada inicie un proceso en la vía judicial por petición de herencia, a razón de que no fue incluido en la sucesión intestada del causante y lo excluyeron de manera ilegal e ilegítima, por ende, debe exigir el derecho que le corresponde por ostentar la calidad de heredero forzoso. Sin embargo, dentro de la vía notarial donde muchas veces se lleva a cabo estos trámites de sucesión intestada, resulta en la gran mayoría de casos es imposible definir de manera exacta cuantos herederos tiene un causante, el mismo que conlleva a conflictos sucesorios en el Poder Judicial, por ser de carácter contencioso.

Paredes (2018), menciona al respecto, que la palabra sucesión contiene dos acepciones, la primera hace referencia a la transmisión patrimonial de derechos, bienes y obligaciones que se realizan tanto inter vivos (entre vivos) como las que se dan por mortis causa (por causa de muerte). Y a la segunda de manera específica que se limita a esta última. (p. 11)

“La sucesión mortis causa es el medio por cual se transmite la obligación y la adquisición de un derecho, con lo cual tiene como protagonistas principales al causante fallecido y a los herederos, todos con el objetivo de apoderarse del bien. (Paredes 2018, p. 11)

Ahora bien, cuando se inicia el proceso de sucesión intestada en la notaría, ocurre que solo un heredero del fallecido solicita de manera deliberada y maliciosa múltiples procedimientos para ser el único que acceda a la masa hereditaria, problema que frecuentemente se observa en la notaría. Por esta situación los sucesores excluidos posteriormente tienden a solicitar o iniciar un proceso para resolverlo de manera judicial, normalmente algunos herederos son excluidos por desconocimiento de la ley de sucesiones, esta situación surgen en la gran mayoría de casos en las zonas más apartadas del país; por ende, se debe buscar proteger los derechos económicos de los herederos que por ley les corresponde según lo establecido en el numeral 16 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

La investigación que se presenta está enfocada en las consecuencias que origina el tramitar la sucesión intestada a solicitud de la parte interesada, que valiéndose de su derecho lo solicita sin considerar a todos los herederos legitimados por ley, ello en parte es convalidado por el notario, dado que únicamente solicita la declaración jurada de los posibles herederos, esto en virtud, de que carece de la facultad investigadora, para corroborar si existe o no hermanos u otros herederos, o si lo hace el solicitante (de mala fe) siempre dirá que es el único heredero es aquí donde se origina la problemática de la sucesión intestada vía notarial que luego conlleva a un proceso judicial.

Asimismo, Bejar (2017), nos da un ejemplo: “Cuando el hijo mayor en su sagacidad es quien sólo sigue el proceso de sucesión intestada, logrando ser declarado como único heredero, pudiendo disponer de los bienes dejados por sus padres, originando así conflicto jurídico y familiares, es decir, cuando sólo uno de los familiares realiza la declaratoria de herederos y excluye a los demás herederos forzosos que les asiste este derecho, generando así otros procesos como el de petición de herencia y nulidades, ocasionando mayor carga procesal en el órgano jurisdiccional. Por otro lado, se evidencia también cuando el cónyuge supérstite, es decir, el viudo o viuda del causante, logra hacerse declarar como único heredero, habiendo hijos de por medio, a quienes también les corresponde parte de la masa hereditaria por ser herederos forzosos, originando así conflictos, debido a ello podemos observar cómo algunas familias se han desintegrado por no haber previsto su derecho sucesorio correctamente, de esta forma se está perdiendo la integridad familiar”. (p.16)

Esta omisión dentro de la solicitud de otros herederos no constituye ninguna irregularidad cuando tal omisión responde a un desconocimiento efectivo de la existencia de otros

sucesores, ante lo cual el requisito de publicación de la solicitud emerge como el mecanismo adecuado. Empero, la omisión de excluir o comprender dentro de la solicitud de declaración notarial a otros herederos, a efectos de perjudicar los derechos sucesorios patrimoniales que les asisten, si constituye una conducta que debe ser reprimida por el derecho, concretamente por los efectos que implica, como es que, ante la insuficiencia de las publicaciones y la imposibilidad de concurrir en el proceso no contencioso, tenga que necesariamente recurrir a otro proceso judicial largo y costoso en el cual solicite la inclusión a la sucesión intestada y/o Petición de Herencia a efectos de obtener un medio de prueba del título sucesorio y, a través de él, ejercitar los derechos que le asistan.

La investigación está referida también a estudiar los requisitos para el trámite de la sucesión intestada regulados en el artículo 39 de la Ley N° 26662 para establecer si son o no suficientes para que esta institución jurídica sea eficaz y así evaluar si es necesario incluir un nuevo requisito para evitar y solucionar la problemática descrita líneas arriba.

Resulta que en nuestra localidad los trámites de sucesión intestada son realizados por una parte interesada en donde los notarios aceptan la solicitud de ésta con firma de abogado que acredite que el trámite se realiza de manera legal y con los requisitos exigibles por ley, teniendo en cuenta este contexto se ha formulado la siguiente interrogante ¿Cuál es el grado de afectación en los Derechos hereditarios por los procesos de sucesión intestada tramitados en vía judicial en el Departamento de San Martín, 2018? Para responder la mencionada interrogante se ha planteado la siguiente hipótesis, el grado de afectación en los Derechos hereditarios por los procesos de sucesión intestada tramitados en vía judicial en el Departamento de San Martín, 2018-2019, es alta al no considerar a todos los herederos en la repartición de la masa hereditaria.

Pues como el ejemplo antes mencionado el daño que causa hacia los demás es de carácter patrimonial y vulnera su derecho de heredero, donde la venta de propiedad de manera irregular es un problema que todos los días se ven dentro de nuestra sociedad, muchas veces por el desconocimiento de estos tipos de tramites las personas excluyen a otros herederos como otros que lo hacen intencionalmente (mala fe).

Este es el supuesto fáctico que se pretende solucionar con la investigación que se desarrollará, para tal efecto, hemos considerado el siguiente objetivo general: Determinar el grado de afectación en los Derechos hereditarios por los procesos de sucesión intestada tramitados en vía notarial en el Departamento de San Martín, 2018-2019. Y los siguientes

objetivos específicos: i) Analizar el grado de afectación en los Derechos hereditarios tramitados en vía Notarial. ii) Identificar los procesos de sucesión intestada tramitados en la vía notarial. iii) Conocer los fundamentos de la pretensión que motivan el proceso en vía judicial en los casos de petición de herencia y/o declaración de herederos

El presente trabajo de investigación consta de tres capítulos. El Primero menciona la amplia gama de información recolectada a razón de los antecedentes de la investigación, bases teóricas referente al tema y la definición de términos básicos apropiados para la presente investigación.

El segundo capítulo trata sobre el tipo, nivel de investigación, y la presentación del diseño. También añade la población y muestra que se utiliza. Además, se pronuncia en mención a las técnicas, procedimientos, análisis e instrumentos de recolección de datos, así como los materiales y métodos manejados. También versa sobre la hipótesis planteada, además del sistema de variables y operacionalización de las mismas.

El tercer capítulo son los resultados y la discusión sobre la investigación, que surte ser muy importante para llegar a las conclusiones y recomendación en este trabajo de investigación.

# CAPÍTULO I

## REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

### **1.1. Antecedentes de la Investigación.**

#### **1.1.1. A nivel internacional.**

Romero (2019) en su tesis profesional para obtener el título profesional de Abogado, cuyo tema: “Efectos patrimoniales en la sucesión intestada derivados de una falsa filiación”, se concluye que:

Se ha identificado el caso particular de los efectos patrimoniales en la sucesión intestada ante una falsa filiación, siendo éste un tema de vital importancia debido a las características particulares de la familia colombiana y las falsas filiaciones que pueden derivarse por situaciones de diversa índole. La actuación fraudulenta efectuada por una persona que se atribuye una carga biológica que no posee, utilizando los mecanismos establecidos por la Ley, otorga al hijo reconocido falsamente la calidad sucesora, la cual modifica sustancialmente los derechos de los llamados a heredar conforme al orden hereditario en el cual se encuentren. Por tanto, un reconocimiento fraudulento modifica la porción que corresponde a cada uno de los llamados a heredar, disminuyendo sustancialmente la proporción a la cual tienen derecho. Se puede afirmar en consecuencia, que dicha actuación no solo afecta a los hijos en el primer orden hereditario sino también al cónyuge supérstite, pues su porción conyugal se ve igualmente disminuida, cuando recibe cuota equivalente a la de un hijo. (pp.32-33)

Crespo (2017) en la tesis para conferir el Título Profesional de Abogada cuyo tema: “La Sucesión por causa de muerte y sus implicancias en el nuevo marco legal ecuatoriano” de la Universidad Tecnológica Particular de Loja, se concluyó que:

En el ámbito judicial se viene arrastrando un retraso en los distintos procesos para suceder, es decir, no se han respetado ni plazos, ni términos, en donde los mismos dilatan provocando una lentitud, se espera que, con el Código Orgánico General de Procesos, el cual nos asegure un rápido procedimiento y que las testificaciones pasaran de forma oral, mediante la creación de los juzgados, además, de la realización de los convenios de las universidades (p. 57)

Jara (2016) en su tesis profesional para obtener el grado de Magister en Arbitraje y Mediación, cuyo tema: “La mediación en la solución de conflictos por herencias”, se obtuvo las conclusiones siguientes que:

El empleo de la Mediación en la resolución de conflictos ocasionados por herencias, permite el alcanzar un acuerdo entre los herederos, minimizando los costos y tiempo, respecto a un proceso litigante en un juzgado. Teniendo en cuenta, que los tramites sobre todo de sucesión intestada acarrea muchos conflictos internos y muchas veces desemboca en procesos judiciales extensos donde el costo es excesivamente alto. (p.37)

### **1.1.2. A nivel nacional**

Camara & Romero (2020), en la tesis para optar el Título Profesional de Abogado, cuyo tema: “Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019.” concluyó que:

Teniendo en cuenta las respuestas de los entrevistados, análisis de casos y el análisis documental, queda probado que la vulneración de los derechos sucesorios en herederos forzosos no declarados como tales en una sucesión intestada notarial se debe a que las notarías emiten sucesiones intestadas limitándose solo a la información otorgada por los solicitantes y la ausencia de una ficha personal RENIEC, en donde estén consignados los nombres y DNI de los hijos del causante. Queda corroborado que existen herederos forzosos no declarados en una sucesión intestada notarial, debido a que existe en la normativa ciertos vacíos y deficiencias que son aprovechados por otros herederos que actúan de mala fe y tramitan sucesiones intestadas notariales vulnerando los derechos hereditarios de sus coherederos. Con el desarrollo de la presente investigación, queda demostrado que, al ser excluidos los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, trae como consecuencias carga procesal en el Poder Judicial, desintegraciones familiares a causa de herencia, desgaste emocional, así como pérdida de tiempo y dinero para las partes procesales. (p.117)

Oporto & Frisancho (2019), en la tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, con el tema: “Aplicación del Artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada, Perú, 2018”, se concluyó que:

“El trámite de la sucesión intestada respecto al cumplimiento de estos requisitos regulados en el artículo 831 apartado 2 del C.P.C., ha generado como consecuencias jurídicas, que



muchas personas utilicen esta figura para sacar ventaja respecto de los bienes que ha dejado el causante, efectuando un trámite unilateral sin considerar a los demás herederos forzosos, con fines propios. La finalidad de incluir un nuevo requisito como el ADN, es para evitar omisiones o vulneraciones en el derecho sucesorio por falta de requisitos de quien lo solicita” (p, 04).

Bejar (2017), en la tesis para obtener el título de Abogado, con el tema: “La Exclusión de los Herederos Forzosos de la Masa Hereditaria en el Trámite de la Sucesión Intestada Notarial y la Insuficiencia Normativa del Artículo 39° de la Ley 26662”, se concluyó que:

“Las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral, es que se excluye de la masa hereditaria a los demás herederos forzosos, en consecuencia, se vulnera el derecho hereditario; ello desemboca en procesos judiciales como petición de herencia y nulidades.

(ii) Los requisitos regulados en el artículo 39 de la Ley N° 26662, no son suficientes para proteger el derecho hereditario de todos los herederos forzosos, es así que la Sucesión Intestada no cumple su finalidad de transmitir los derechos y obligaciones del causante a todos los llamados por ley, Otra de las consecuencias es la generación de procesos judiciales, dado que cuando los afectados se enteran que ya existe un sucesor universal respecto del finado, los potenciales herederos inician procesos judiciales con la finalidad de incorporarse como herederos y reivindicar la herencia que por ley les corresponde. Y la consecuencia social que genera el trámite unilateral es la desintegración familiar (resentimiento, rencor entre los familiares)” (p, 12).

Rosas (2017), en la tesis para optar el título Profesional de Abogado, con el tema: “Imposición de Modalidades del Acto Jurídico a los herederos Forzados al Percibir su Legítima Vía Testamentaria en el Perú”, que concluyó: Imposición de Modalidades del Acto Jurídico a los herederos Forzados al Percibir su Legítima Vía Testamentaria en el Perú, Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, 2017.

“Los sucesores, son las personas con derechos a percibir la totalidad o parte de la herencia, en la presente tesis de acuerdo con el problema planteado, se enfoca en los herederos forzosos, debido a que, en nuestra regulación, son aquellos a los que el testador no puede imponer modalidades a diferencia del heredero voluntario y legatario. La legítima, viene a ser la parte intangible de los bienes del testador, de la que no puede disponer libremente, porque está reservada a los herederos forzosos. Los comentarios al artículo 733 ° y 736°

del Código Civil, debido a que estos artículos serán modificados. Las modalidades en el derecho comparado, para desarrollar como en otras legislaciones extranjeras viene funcionando la imposición de las modalidades del acto jurídico.

El testamento es un acto jurídico, mediante el cual el causante declara su última voluntad y hace un llamamiento a los herederos, para así poder disponer de sus bienes, sin embargo, esta disposición será total o parcialmente de acuerdo a la potestad del testador, pero dentro de los límites que otorga la ley, debido a que esta disposición de bienes por parte del testador no debe vulnerar las normas imperativas, el orden público y las buenas costumbres” (p, 05).

### **1.1.3. A nivel local**

Del Águila (2018) en la tesis para optar el Título Profesional de Abogada, cuyo tema: “Simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos en la provincia de San Martín año 2015”, concluye lo siguiente:

De la investigación se obtuvo que, según las entrevistas realizadas a los 6 notarios de la provincia de Tarapoto, se ha podido comprobar que en nuestro ordenamiento jurídico existe un vasto conocimiento sobre el derecho a petición de herencia en vía judicial, mas no, en vía notarial y como muestra de ello se ha evidenciado en las entrevistas donde los notarios manifiestan que los procesos de sucesión intestada no cumplen con la celeridad y por ende se entorpece el normal desarrollo procesal. En razón a los resultados obtenidos se concluye que a nivel nacional se han obtenido 2 resoluciones ante el Tribunal Registral, en las que se aplica de forma adecuada y acorde al derecho la regulación del acta notarial de inclusión y exclusión de herederos en sede notarial, sin mediar ningún tipo de impedimento normativo y respetando los principios de economía y celeridad procesal. (p.47)

## **1.2. Bases Teóricas**

### **1.2.1. El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales**

#### **1.2.1.1. Derecho a Heredar**

Según Bejar (2017) en el Derecho de Sucesiones:

La calidad de heredero se encuentra sustentada en la vocación hereditaria (vocatio hereditatis). Al morir una persona, es común que los parientes que le sobrevivan quieran o crean que tienen derechos a heredarlo, pero ¿quién tiene derecho a heredar al causante

(de cujus)? Como decimos usualmente, al tratar este tema, tendrá derecho a heredar aquella persona que sea la “llamada a suceder al causante”. esto es, aquélla que tenga vocación hereditaria respecto a aquél.

La existencia jurídica de una persona física termina con la muerte. ya sea por el hecho de la muerte misma o como efecto consecuente de la declaración judicial de muerte presunta. Correlativamente, debe señalarse un segundo efecto producido por la muerte de una persona física, nos referimos a la apertura del proceso sucesorio del fallecido a favor de determinadas personas, conocidas como sus sucesores hereditarios.

Según Bustamante (2003), por sucesión hereditaria la sustitución que opera a consecuencia de la muerte de una persona, por la cual otra u otras personas asumen los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de las que aquélla era titular. Más que un proceso de adquisición por causa de muerte se trata aquí de una sustitución de titulares, porque quienes suceden al causante pasan a ocupar su lugar, asumiendo la posición jurídica que detentaba aquél en relación con los derechos u obligaciones que sean de naturaleza transmisible por sucesión hereditaria.

#### **1.2.1.1.1 Clases de Herederos**

- Por la Clase de Sucesión
  - a. Herederos Testamentarios. - Son aquellas que heredan por la voluntad del causante y que así lo dispone en su testamento.
  - b. Herederos Legales. - Son aquellos que, no existiendo testamento, tienen derecho a heredar al causante por disposición de la ley.
- Por la Calidad de sus Derechos
  - a. Herederos Forzosos. - Son aquellos a los que la ley reconoce el derecho a heredar, al menos, un tercio del patrimonio del fallecido, llamado legítima. Son herederos forzosos, en primer lugar, los hijos (tanto naturales como por adopción, matrimoniales y no matrimoniales) y descendientes y, en su defecto, los padres y ascendientes. Por su parte, el viudo / a heredará en la forma que se establece legalmente. Si no existen herederos forzosos, los voluntarios pueden adquirir la totalidad de la herencia, y si concurren con los anteriores, podrán adquirir todo lo que exceda del tercio de legítima.
  - b. Herederos no Forzosos. - Son Los que van al sucesorio a falta de los herederos forzosos (herederos colaterales) a quienes la ley reconoce el derecho a heredar.

Son aquellos que no siempre están incluidos en la herencia. Ej. Hermanos, tíos, primos, sobrinos.

- c. Herederos Voluntarios. - Son personas ajenas a la consanguinidad del causante, quienes son de facultad del causante de dejar o no dejar herencia. Ej. Los legatarios.

#### **1.2.1.1.2 Masa Hereditaria**

El hecho de señalar, que la herencia está constituida por los derechos y obligaciones dejadas por el causante, merece algunas precisiones: i) La primera de ellas, que no todos los derechos y obligaciones dejadas por el causante se transmiten por herencia, sino solamente, las que son susceptibles de transmisión legalmente; este es el sentido que tiene la regulación del artículo 660° del Código Civil cuando señala que: “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.

Como se advierte dicho artículo no menciona que la generalidad de los bienes, derechos y obligaciones del causante son los que se transmiten a los herederos, pues hay bienes, deudas o créditos y derechos de diverso orden que, por su especial naturaleza o por una particular situación jurídica de su titular, no resultan transmisibles. Ahora desarrollaremos el contenido de la herencia de acuerdo con lo regulado en el Código Civil.

##### **1.2.1.1.2.1 Bienes**

En principio se debe señalar que respecto a los bienes no existe ningún tipo de objeción con relación a la transmisibilidad por causa de muerte. Pero, es evidente que el artículo 660° adolece de una evidente falta de técnica legislativa, ya que en realidad lo que es objeto de transmisión sucesoria no son los bienes, sino los derechos reales que recaen sobre el mismo y cuya titularidad ostentaba el causante. Por ello no es imposible concluir, que, sobre un mismo bien, distintos sucesores del mismo causante pueden adquirir distintos derechos, (propiedad o usufructo, etc.)

Generalmente los derechos reales por tener un contenido netamente patrimonial, por regla general son susceptibles de transmisión inter vivos o mortis causa, salvo disposición legal en contrario.

### **1.2.1.1.2.2 Derechos**

Los derechos entendidos de manera genérica, no todos son susceptibles de transmisión a título hereditario, en esta materia solo cabe sucesión respecto de aquellos que no sean consustanciales al ser humano o a una persona concreta. Tenemos algunos derechos que no son susceptibles de transmisión hereditaria tal es el caso de los derechos de las personas (derecho a la vida, al honor y demás inherentes a la persona humana); tenemos los derechos personalísimos (aquellos de los que se es titular en base a determinadas cualidades personales), derechos crediticios que por mandato legal o convencional no sean transferibles.

### **1.2.1.1.2.3 Obligaciones**

En el ámbito sucesora, rige en principio la misma regla que se aplica para las obligaciones entre vivos; solo constituyen la herencia y, por tanto, pueden ser materia de sucesión, aquellas que no sean de carácter intuito persona.

Con independencia de las obligaciones personalísimas, existen algunas que, por mandato de la ley, no pueden transmitirse a los herederos, por ejemplo, no se transmiten las obligaciones vinculadas a la representación y al mandato; al contrato de comodato; contrato de trabajo; el de locación de servicios cuya prestación debe ejecutarse personalmente, el depósito y el secuestro. El maestro Lohmann, señala que existen ciertas obligaciones que, si bien no constituyen la herencia, en el sentido de patrimonio del causante, surgen como consecuencia de la sucesión y en este sentido en rigor no se transmiten, pero si constituyen pasivo de la masa. Son los casos de los legados de bienes indeterminados, aunque no lo haya en la herencia (artículo 758° Código. Civil), de legado de dinero, aunque no lo haya en la herencia (artículo 765° código civil) y de legado de alimentos (artículo 766° Código Civil).

Por otro lado, encontramos las llamadas cargas de la herencia, que, sin ser obligaciones propiamente dichas, ya que surgen con motivo del deceso del causante, constituyen pasivo de la masa hereditaria, aunque por cierto nada obsta que el heredero (o las pague de su propio peculio para liberar los bienes del activo).

### 1.2.1.1.3 Sucesión Intestada

Así, como lo señala Morales (2017), “Es un documento por el juez o por el notario en el que podemos ser declarados herederos cuando una persona fallece sin dejar testamento. Este trámite también es conocido como declaratoria de herederos.”

Derecho transmitido o derecho descendiente que consiste en ceder el patrimonio a un familiar descendiente con el fin de que este pueda ejercer derechos y obligaciones ante este patrimonio, para luego ser llamados herederos forzosos también se considera la figura por la que suceden derechos y obligaciones a falta de un testamento, o este sea nulo Sucesión Ab Intestato, estas normas de sucesión fueron protegidas por los romanos.

La sucesión para los romanos tenía mayor importancia tanto particular como social ya que el hecho de heredar todo el patrimonio bienes y obligaciones del sucesor, no solo consistía en títulos materiales si no adicional a ello heredaban el mando de las familias llamadas Pater Familias, y asumían la responsabilidad total de ser cabeza y dirigir el culto familiar.

La palabra sucesión descende del latín “successio”, que tiene diferentes significados:

- Continuación de un sujeto en lugar de otro.
- Procedencia de una cabeza.
- Total, del patrimonio, derechos y obligaciones sucedidos por el testador al heredero forzoso.

Suceder significa, transmitir, todo el patrimonio tanto derechos como obligaciones, que en su totalidad conforman la herencia, que pertenecen a los causantes que se transmite después de la muerte a los herederos forzosos de manera obligatoria. Suceder es “ocupar el habitad, sitio o lugar de otro individuo, reemplazar una cosa a alguna distinta. Con este reemplazo se asume el ser heredero del patrimonio que conlleva asumir las diferentes obligaciones que se hereda por el testamento o el reglamento que rige esta figura. (Cabanellas, 2011)

La palabra sucesión proviene del verbo latino succedere y del respectivo sustantivo successio, cuyo sentido gramatical expresa, principalmente, la acción y efecto de entrar una persona a ocupar el lugar de otra, sustituyéndola. En la actualidad tanto gramatical como jurídicamente "sucesión" significa la transmisión, ínter vivos o mortis causa, de

una persona titular de un patrimonio (bienes, derechos y obligaciones) a favor de otra persona. El maestro Lanatia, por su parte, considera que el término sucesión presenta dos acepciones teóricas: Una extensiva y genérica, que comprende el concepto referido anteriormente, es decir, que la sucesión es toda transmisión patrimonial, tanto a las efectuadas intervivos, como a las que tienen lugar mortis causa. Y otra restringida y específica, limitada a este último concepto, es decir, sólo a la sucesión mortis causa.

Ferrero (2001), señala que el vocablo sucesión comprende los actos intervivos y los mortis causa. Sin embargo, anota que entre personas vivas se utiliza la palabra cesión o transmisión. Echecopar, (1999) citando a Planiol, en la misma línea que el anterior señala, que si bien es cierto no se cometería una falta, al decir que se realiza una sucesión entre el vendedor y el comprador, pero la palabra sucesión, no se emplearía jamás en tales ocasiones, uno se sirve de las palabras “cesión” o “transmisión”.

Por su parte Lohmann, citando a Bonfante señala que el concepto originario de sucesio, correspondía en estricto a la transmisión universal de un patrimonio y que fueron más bien los tratadistas post-clásicos quienes extendieron el vocablo a todo caso de transmisión, incluyendo la singular que es característica (aunque no privativa) de la transmisión intervivos y que en materia sucesoria se tipifica al legado.

Por nuestra parte, consideramos que la palabra sucesión puede ser entendida desde dos puntos de vistas: Primero, desde un punto de vista subjetivo, como la sustitución de una persona en la posición jurídica de otra; y segundo, desde un punto de vista objetivo, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones que van a ser objeto material de transferencia como producto de la dicha sustitución subjetiva.

### **1.2.1.2. Procesos Hereditarios**

#### **1.2.1.2.1 Heredero**

El heredero es la persona física o jurídica que suceden a título universal, es decir, en la totalidad o parte alícuota de sus bienes, a otra persona fallecida. De esta forma, pasan a ser titulares de los bienes, derechos y obligaciones de los que era titular el causante que no se extinguen con la muerte y que no han sido específicamente legados a otra persona.

La figura del heredero es una construcción de la ley. La mera voluntad de un testador no podría conseguir que el sucesor, simplemente por serlo, asumiera sus deudas incluso respondiendo de ellas con su propio patrimonio; o que continuase la posesión tal como

la tenía él y sin necesidad de aprehensión material de los bienes; o que pudiera ejercitar derechos personales suyos que él no podría transmitir íntervivos.

La doctrina viene intentando hallar la fórmula que sintetice cuál es la esencia del heredero y la razón de su posición respecto de los derechos y obligaciones del causante.

Las principales son estas dos:

La primera escuela califica al heredero de continuador de la personalidad del causante. El heredero -se dice- es algo más que un sucesor en los bienes; representa al difunto; continúa su personalidad. Así, los derechos de este se hacen suyos; ambos patrimonios se confunden en uno solo. Esta idea de la continuación de la persona halla su inspiración histórica en los herederos sui del primitivo derecho romano, y en los herederos de sangre, únicos posibles, de los derechos de raíz germánica, si bien encierra una intuición verdadera, pero es técnicamente insostenible. Personalidad significa capacidad, y el heredero, ni deriva su capacidad del difunto, ni al aceptar la herencia duplica su personalidad. El heredero es titular, sin más, de los derechos y relaciones hereditarios, obra no en nombre del causante, sino a nombre propio.

Para otros autores la especialidad de la sucesión universal reside en el objeto; en la transmisión de la totalidad del patrimonio (en una universitas iuris), en el que cuentan los derechos y obligaciones del sujeto que desaparece. Esta explicación no aclara, en nuestro derecho, la responsabilidad ilimitada del heredero, que si recibe el patrimonio del causante como un todo autónomo debería liquidar el pasivo con solo bienes del activo, y con los suyos propios. Por otra parte, si el patrimonio de una persona viva no es considerado en manos de esta como una unidad jurídica, la muerte de esa persona no puede crear algo que antes no existía. Cosa distinta es que entre los bienes que forman el caudal relicto exista cierta cohesión, la cual no impide que determinados bienes, afectos a las responsabilidades del causante, pasen directamente a los legatarios e incluso que pasen a ellos todos los bienes del difunto.

Las teorías antes señaladas representan visiones parciales de la sucesión y la figura del heredero, en la cual coexisten rasgos y funciones personales con otros exclusivamente patrimoniales. No se puede negar que la figura del heredero reviste cierto carácter de personalidad y patrimonialidad. Pues el nombramiento mismo del heredero tiene un claro intuito personae, de modo que la propia condición de tales personalísima del instituido. También la condición de heredero es independiente de la existencia de bienes



en el patrimonio del causante; pues aun cuando las deudas sean mayores a los bienes hay herencia.

El hecho de asumir el heredero ciertas funciones personales o tener la condición intransferible íntervivos no desvirtúa el carácter preponderantemente patrimonial de su misión, que es la de liquidar la herencia haciendo frente a todas las pretensiones que podían dirigirse contra el causante.

A continuación, pasaremos a señalar algunas características de la condición de heredero:

- El heredero puede ser legal y testamentario
- La calidad de heredero lo es intuitu persona y su condición se da independientemente de la existencia de bienes en el patrimonio del causante. Así, si el pasivo supera el activo, solo heredará deudas de las que habrá de responder a menos que acepte la herencia a beneficio de inventario.
- El heredero sucede en las relaciones jurídicas activas o pasivas del causante.

La sucesión intestada puede ser tramitada por todas las personas que consideren que tienen derecho a heredar. Esto es, por el cónyuge, por la conviviente, por los hijos, por los padres. La solicitud que se presente ante el notario o juez debe contener a todos los posibles herederos.

#### **1.2.1.2.1.1 Declaratoria de Herederos**

La declaración de herederos es un procedimiento mediante el cual se determina quiénes son los llamados a heredar los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante al momento de su fallecimiento y que no se extinguen con su muerte. Dicho trámite puede realizarse basándonos en la manifestación de voluntad del fallecido o, por el contrario, siguiendo lo establecido en la legislación correspondiente. En concreto, cuando nos encontramos ante esta situación y no existe testamento otorgado por el difunto hablamos de declaración de herederos abintestato. Es importante saber que la declaración de herederos no determina el reparto de los bienes del fallecido, sino la designación de quiénes son los llamados a heredar.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria en julio de 2015, el proceso mencionado puede llevarse a cabo por vía notarial, simplificando el trámite. De esta forma, cuando el causante cuente con ascendientes, descendientes o cónyuge, la declaración de herederos podrá realizarse a través de notario, sin embargo, cuando

dichas figuras no existan, el procedimiento será más complejo y habrá obligación de acudir a la vía judicial.

Este procedimiento no es exclusivo de una defunción sin testamento, también se emplea en otros supuestos tales como:

- Cuando el testamento haya sido declarado nulo por los juzgados.
- Cuando alguno de los herederos nombrados en el testamento premuera al testador sin estar previsto, en el propio testamento, su sustitución por otros herederos.
- En el caso de existir un testamento válido mediante el cual se hayan nombrado legatarios, pero no haya sido nombrado heredero.

#### **1.2.1.2.1.2 El abogado**

El abogado es el profesional que ejerce la defensa jurídica en un juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. Los abogados son profesionales con conocimientos en diversas áreas de la legislación (penal, laboral, comercial, administrativa, tributaria, entre otras) y su formación implica conocimientos de historia, filosofía, cultura, literatura, oratoria, economía, sociología, teleología, ciencias forenses y política, por lo cual suelen ejercer cargos jerárquicos en la administración del Estado y su gobierno.

Debemos tener en cuenta, que el abogado en un proceso de sucesión intestada tiene una participación fundamental toda vez que, este tipo de trámite puede ser iniciado por cualquier interesado que considere que tiene derecho a heredar y esta demanda o solicitud debe estar firmada por un abogado(a) e incluir a todos los posibles herederos y presentarse ante el juez o notario del lugar del último domicilio del causante.

#### **1.2.1.2.1.3 Tercero interesado**

Los terceros, pueden ser los siguientes: a) Tercero a quien las providencias judiciales causen perjuicio directo y dentro de estos; b) Los terceristas, quienes son aquellos que no son ni los demandantes ni demandados, pero que pueden convertirse en parte procesal, por su interés, su derecho y eventualmente por sus meras expectativas

De la clasificación de los terceros:

- Terceros con interés en el proceso o totalmente ajenos al proceso:

Aquel que se encuentre legitimado para intervenir en un proceso, aun así, lo realice posteriormente, caso contrario de no existir lo mencionado, sería un tercero sin interés en el proceso. Cabe resaltar que un tercero absoluto no tiene la facultad de ser parte, consecuentemente no va a salir perjudicado ni beneficiado del resultado del juicio. Básicamente el tercero con interés deberá comparecer a juicio y saldrá favorecido o perjudicado con la sentencia que se expida.

-Terceros principales y terceros secundarios o accesorios:

Cuando se hace referencia a un tercero principal, es aquel que deduce una pretensión propia y no compatible con las de las partes que están desde el comienzo en la contienda legal, para que sea analizada en la sentencia. En los casos en que exista igualdad de condiciones con las de la parte original, pero como si fuera una comunidad, el llamado tercero deduce su pretensión.

Los terceros principales son cuando:

- a) Existiendo un proceso, un extraño a este deduce una pretensión propia e incompatible con la de las partes para que se resuelva en sentencia.
- b) Debido a la existencia de cotitularidad con una de las partes se interviene para convertirse en partícipe de esta.

-Terceros cuya intervención es facultativa o necesaria La necesaria es aquella en donde se requiere que se cite a determinada persona o personas dentro de un juicio, para poder conseguir la sentencia de fondo de la litis. Por otro lado, es facultativa cuando puede dictarse la sentencia de fondo sin dicho requerimiento.

Sin embargo, las tercerías son aquellas personas que se convierten en partes procesales en determinados juicios, son definidas como:

Derecho que en un pleito ya en curso reclama, entre dos o más litigantes, quien coadyuva con uno de ellos o el que interpone una pretensión peculiar. Reclamación procesal planteada entre dos o más litigantes, por quien alega ser propietario de uno más de los bienes litigiosos en tal causa. Reclamación que, en un pleito, ya en trámite, interpone quien se estima con derecho a ser reintegrado de su crédito con preferencia al acreedor ejecutante, si se trata de un juicio ejecutivo, o con prelación crediticia general o especial en cualquier otro juicio. (Torres, 2003)

### **1.2.1.2.2 Declaratoria de herederos**

Para la inscripción de la sucesión intestada la misma puede realizarse vía notarial o judicial. En ambos casos se requiere la anotación preventiva de la sucesión intestada, que luego de su procedimiento respectivo podrá convertirse, en definitiva. (Hanco, 2017)

En el caso se tramite la sucesión intestada en sede notarial, inicialmente debe presentarse la solicitud suscrita por el Notario Público acompañada de una copia certificada del pedido del interesado para iniciar el procedimiento de sucesión intestada.

#### **1.2.1.2.2.1 Vía notarial**

Para la inscripción de la anotación preventiva de sucesión intestada tramitada notarialmente, sólo se exigirá la solicitud del Notario acompañada de una copia legalizada de la solicitud presentada ante él pidiendo la sucesión intestada. Para la inscripción definitiva sólo se exigirá la presentación del parte notarial conteniendo el acta de protocolización.

No obstante, lo antes mencionado, el Tribunal Registral señaló que cuando se presenta una solicitud de inscripción de anotación de sucesión intestada, el Registrador sólo debe verificar la validez del acto cuya inscripción se solicita, es decir que exista una petición al Notario para tramitar la sucesión intestada, que se hayan presentado los requisitos que la ley señala y que la solicitud haya sido admitida a trámite por el Notario.

La Ley 26662, señala que la solicitud de sucesión intestada será presentada por cualquiera de sus interesados a que alude el artículo 815° del Código Civil; ante el notario del lugar del último domicilio del causante.

El notario dispondrá se extienda anotación preventiva de la solicitud. Asimismo, mandará publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima, en el aviso debe indicarse el nombre y la dirección del notario ante quien se hace el trámite. Asimismo, notificará a los presuntos herederos. En caso de herencia vacante, notificará también a la sociedad de Beneficencia Pública o, a falta de ésta a la Junta de Participación Social

en ambos casos, del último domicilio del causante en el país, o de la sociedad de Beneficencia de Lima si estuvo domiciliado en el extranjero.

Dentro del plazo de quince días útiles desde la publicación del último aviso, el que se considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad de heredero con cualquiera de los documentos señalados en el artículo 834° del Código Procesal Civil. De ser así el notario pondrá en conocimiento de los solicitantes y una vez transcurrido diez días útiles no mediará oposición, el notario lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente.

Asimismo, transcurridos quince días útiles desde la publicación del último aviso, el notario extenderá su acta declarando herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho. Cumplido el trámite, el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada.

#### **1.2.1.2.2 Vía judicial**

A nivel judicial la sucesión intestada se tramita como proceso no contencioso, de conformidad con el inciso 10 del artículo 749° del Código Procesal Civil y de acuerdo al régimen regulado en los artículos 830° al 836° del mismo código.

En estos casos es competente el Juez de Paz Letrado sujetándose a lo señalado en las normas del Código Procesal Civil.

En aplicación de la Ley 26662, los interesados pueden acudir indistintamente al poder judicial o al notario para tramitar según corresponde la sucesión intestada, en el último caso se tramitará ante el notario del último domicilio del causante, aplicándose la misma regla a los jueces en el caso del trámite judicial.

#### **b.1. Requisitos**

Aparte de los requisitos generales de toda demanda recogidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, la solicitud de sucesión intestada debe contener los siguientes requisitos:

1. Copia Certificada de la Partida de Defunción del causante o de la Declaración Judicial de Muerte Presunta.
2. Copia certificada de la Partida de Nacimiento del presunto heredero, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo

extramatrimonial, con lo que se acredita la relación parental entre el causante y el heredero y el grado de tal relación.

3. Relación de bienes conocidos, con ello se busca delimitar el objeto de la transmisión.
4. Certificado Registral de que no hay inscrito testamento en el último domicilio del causante y en donde tuvo bienes inscritos, con lo que se acredita la pertinencia del inicio de sucesión intestada.
5. Certificación Registral de los mismos lugares anteriormente mencionados de que no hay anotación de otro proceso de sucesión intestada, para evidenciar la pertinencia del proceso de sucesión intestada.

A su vez la Ley 26662 en su artículo 39°, señala:

1. Nombre del Causante.
2. Copia Certificada de la Partida de Defunción o de la declaratoria judicial de muerte presunta.
3. Copia Certificada de la Partida de Nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijos extramatrimoniales o adoptados.
4. Partida de matrimonio si fuera el caso.
5. Relación de bienes.
6. Certificaciones registrales al igual que en el trámite judicial.

## **b.2. Trámite**

A nivel judicial de admitirse la solicitud de sucesión intestada dispondrá el juez lo siguiente:

La Publicación de un aviso en el diario de los anuncios judiciales como en otro de amplia circulación. Si no hubiere diario en el lugar se utilizará la forma de la notificación edictal que el juez disponga. Este aviso contendrá la identificación del juzgado y del secretario de este, los nombres de los solicitantes, del causante, la fecha y lugar de fallecimiento de éste. En la audiencia de pruebas correspondiente debe acreditarse la realización de dicha publicación. Esta fase tiene como finalidad dar conocer a los interesados del inicio de sucesión intestada. Si bien la norma no precisa la frecuencia de las publicaciones, nos remitiremos a los alcances del artículo 168° del

Código Procesal Civil, que señala que las publicaciones se realizarán por tres días hábiles, salvo que este código establezca número distinto, como es el caso de la inscripción y rectificación de partidas, que se practica por una sola vez, como lo refiere el artículo 828° del Código Procesal Civil.

Asimismo, el Juez ordenará la anotación de la solicitud en los Registros Públicos y constituye una forma de publicitar el inicio del procedimiento de sucesión intestada. El juez, con tal objeto, cursa los partes a los Registros Públicos.

Dentro de los treinta días siguientes contados desde la publicación del aviso mencionado en líneas anteriores, quien se considere heredero puede apersonarse acreditando su calidad con la copia certificada de la partida correspondiente, o instrumento público. De producirse tal apersonamiento, el juez citará a audiencia. Si no hubiera apersonamiento, el juez resolverá, sin necesidad de citar a audiencia resolverá atendiendo a lo probado, y expedirá el auto de declaratoria de herederos.

Consentida o ejecutoriada la resolución se procederá cursar los partes correspondientes a Registros Públicos a efecto de realizar la inscripción definitiva de la sucesión.

### **1.2.1.3 Teoría Relacionadas**

En doctrina se han desarrollado diversas teorías que tratan de fundamentar la sucesión mortis causa, las cuales son desarrolladas por Jara (2009):

#### **1.2.1.3.1 Teoría del Derecho Natural**

Teoría basada en el atributo principal del hombre, el derecho natural de propiedad, cuya característica principal y natural, es la de poder disponer de los bienes de que es dueño. Esta disposición tiene que ser permanente, no solo durante la vida sino también en el momento de la muerte sin límite de plazo. Establecida la existencia de la propiedad privada, se entiende que a su muerte los bienes se transmiten a quien la voluntad del causante o el mandato de la ley lo han dispuesto.

#### **1.2.1.3.2 Teoría Biológica**

Conforme a esta teoría, la sucesión no es sino una consecuencia de seguir el orden natural o biológico, debido a que la muerte importa la continuidad del individuo a través de sus descendientes. Las normas sucesorias deben obedecer a esa ley fisiológica. Se aprecia que la explicación de la transmisión a los ascendientes o a los parientes.

### **1.2.1.3.3 Teoría del Efecto Presunto del Causante**

Esta teoría se basa en la prevalencia de la voluntad del difunto, expresada en el acto de testamento. Si no lo hubiera redactado el causante, la ley tiene que organizar un sistema que responda a la presunción de cuál hubiese sido su última voluntad, pues es conocer que la ley procederá a interpretar su silencio. No obstante fundarse en un principio incuestionable, tal teoría se torna parcial por el respeto desmedido que se le asigna a la voluntad individual. Cabe mencionar que dicha voluntad se encuentra limitada por el legislador cuando debe atender a principios superiores, como, por ejemplo, cuando se regula el sistema legitimario.

### **1.2.1.3.4 Teoría de la Copropiedad Familiar**

Esta teoría, es totalmente opuesta a la anterior, pues rechaza la voluntad del autor, postulando que el derecho del heredero derivará de su copropiedad sobre el patrimonio que pertenecería a toda la familia. En esta teoría puede apreciarse limitaciones, por cuanto no se explica el llamado de los herederos lejanos.

### **1.2.1.3.5 Teoría Utilitaria**

Para esta corriente doctrinaria, el sistema sucesorio tiene que ser organizado por el Estado, basándose en principios económicos y políticos que se sujeten a la forma de organización de gobierno. Esta Teoría resulta incompleta porque aborda solo uno de los aspectos de la cuestión que no es, como es obvio, la única.

### **1.2.1.3.6 Teoría Negativa**

Las teorías anteriormente señaladas reconocen en esencia el derecho de propiedad. Para la teoría socialista, al no tener validez el dominio privado de los bienes, ocurre lo mismo tratándose del reconocimiento del derecho de sucesiones.

Junto a los herederos (forzosos y voluntarios) pueden concurrir en la herencia los legatarios que heredan tan sólo objetos o bienes determinados de la herencia (por ejemplo, “el apartamento X de la calle tal”, el “coche matrícula X”, etc)

Por otro lado, si el fallecido no ha hecho testamento, se abrirá la sucesión legal, también llamada intestada o ‘abintestato’.



### 1.3. Definición de términos básicos

**Causante.** - Persona que trasmite a otra, llamada causa habiente, un derecho sucesorio. Chanamé (2016).

**Herederero.** - (Persona que, por disposición legal o testamentaria, sucede en todo o en parte, en los derechos y obligaciones que tenía al tiempo de morir el difunto al que sucede. Pueden ser herederos forzosos y herederos voluntarios, los primeros participan en la legitima, y los segundos en los legados. Chanamé (2016)

**Herencia.** - Patrimonio que se transmite mortis causa (causa de muerte) vía sucesión conformada por los bienes, derechos y también sus cargas (activas y pasivos) que forman la universalidad de la herencia dejada a los herederos.

**Masa hereditaria:** Señalado en el artículo 660° del Código Civil, no debe perderse de vista que la herencia o masa hereditaria, conjunto de bienes, derechos y obligaciones dejadas por el causante debe ser vista como una unidad patrimonial por la cual los activos están destinados a responder por los pasivos. Conservando dicha unidad hasta la partición de la misma.

**Notario:** Funcionario público que goza del privilegio de ser autorizado para dar fe pública, de los contratos, testamentos y demás actos extrajudiciales. Chanamé (2016)

**Patrimonio:** Derechos y obligaciones correspondientes a una persona. Bienes materiales equivalentes en dinero, que pertenecen a una persona. / Riqueza o renta a una de una persona. / Se entiende por patrimonio, al conjunto de relaciones jurídicas de una persona, apreciables en dinero o en otro valor económico. Chanamé (2016)

**Sucesión intestada:** Es un documento por el juez o por el notario en el que podemos ser declarados herederos cuando una persona fallece sin dejar testamento. Este trámite también ese conocido como declaratoria de herederos. Morales (2017)

## CAPITULO II

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 2.1. Tipo y nivel de investigación.

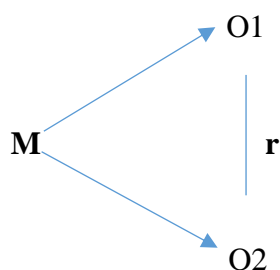
##### 2.1.1. Tipo de investigación.

El tipo de investigación fue cuantitativo básica, para Landeau (2007), se fundamenta en un argumento teórico y su intención fundamental consiste en desarrollar una teoría, extender, corregir o verificar el conocimiento mediante el descubrimiento de amplias divulgaciones o principios.

Este enfoque de investigación se realizó para obtener nuevos conocimientos y se utilizó la recolección de datos y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación, con el uso de la estadística descriptiva, en el tratamiento estadístico y la prueba de la hipótesis, el diseño formalizado de los tipos de investigación; el muestro, etc. (Ñaupas et al, 2018, p. 140)

##### 2.1.2. Nivel de investigación.

El nivel también fue correlacional por lo que este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. (Hernández et al, 2014, p 81).



#### **Dónde:**

M: Casos tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto

O1: El grado de afectación en los Derechos hereditarios.

O2: Los procesos de sucesión intestada tramitados en vía notarial.

r: relación entre las variables.

## 2.2. Diseño de investigación.

La investigación fue de diseño no experimental; porque en el estudio no se manipuló las variables de forma deliberadamente, sino que se observó los casos ocurridos en el medio natural por lo que “su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. (Hernández et al, 2014, p 154)

## 2.3. Población y muestra.

La población fue a cargo de 30 especialistas sobre el derecho civil y notarial de las cuales fueron 10 notarios, 10 agentes judiciales (Jueces, secretarios y asistentes judiciales) y 10 Abogados (consideradas personas letradas en el derecho), para constatar nuestra hipótesis. Siendo la muestra no probabilística trabajando con el total de 30 especialistas. Agregando 12 sentencias tramitados en los Juzgados Civiles de la sede de Tarapoto.

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

**Tabla 1**

*Técnicas e Instrumentos para la investigación.*

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Informante</b>
<b>Análisis</b>	Guía de análisis Documental	Información documentada (expedientes) de los casos tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto
<b>Encuesta</b>	Cuestionario	Personas Profesionales en el ámbito Jurídico - Notarial (Notarios Públicos, agentes judiciales y abogados independientes)

## 2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

La técnica de procesamiento en la presente investigación se llevó a cabo a través del procesador Word y Excel, para el procesamiento de la literatura y de los datos estadísticos respectivamente. Se analizó las encuestas a los especialistas: Aplicando la Ficha de análisis documental a fin de corroborar la hipótesis. También se aplicó la correlación de Rho – Spearman para determinar el grado de afectación.

## 2.6. Materiales y métodos.

**Tabla 2**

*Materiales y Métodos.*

<b>Materiales</b>	<b>Métodos</b>
- <b>Libros</b>	Métodos empíricos: Que permiten la obtención y elaboración de los datos empíricos y el conocimiento de los hechos fundamentales que caracterizan a los fenómenos. Los principales son: La observación, la encuesta.
- <b>Artículos</b>	
- <b>Revistas jurídicas</b>	Métodos teóricos: permiten profundizar en el conocimiento de las regularidades y cualidades esenciales de los fenómenos. Estos cumplen una función gnoseológica importante, ya que nos posibilitan la interpretación conceptual de los datos empíricos encontrados.
	Método Científico. Para (Gortari,1979, pp. 17 -22) “el método es el instrumento que además de aplicarse con rigor, demanda habilidad, inteligencia e imaginación y en cierto modo, es el camino que se va haciendo o que, cuando menos, se va completando al recorrerlo para realizar investigación científica”

## 2.7. Hipótesis.

El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020, es alta al no considerar a todos los herederos en la repartición de la masa hereditaria.

## 2.8. Sistema de variables

### **Variable 1.- El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales.**

#### **Definición conceptual**

Se trata de un conjunto de instituciones jurídicas cuyo contenido se halla estrictamente vinculado al aspecto económico de los derechos o relaciones jurídicas de las personas, ya sea que traten de protegerlos o establecer alguna vinculación con terceros a propósito de ellos (Diez, 2017, p.40)

## Variable 2.- Los procesos hereditarios

### Definición conceptual

La transmisión de derechos de un sujeto a otro, y en la sucesión por causa de muerte es el paso de todo el patrimonio de una persona natural (a) otro sujeto de derechos que puede ser único o múltiple. (Larrea, 2008, p. 1)

**Tabla 3**

*Operacionalización de las Variables.*

Variable	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Variable 1: El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales.	Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores	Derecho de heredar	Herederos legales	Nominal
			Herederos forzosos	
		Masa hereditaria	Bienes	
			Derechos	
			Obligaciones	
Variable 2: Procesos hereditarios	Derecho transmitido o derecho descendiente que consiste en ceder el patrimonio a un familiar descendiente con el fin de que este pueda ejercer derechos y obligaciones ante este patrimonio.	Tramitados	Un heredero	Ordinal
			El abogado	
			Tercero interesado	
		Declaratoria de herederos	Vía notarial	
			Vía judicial	
		Teorías relacionadas		

## CAPITULO III

### RESULTADOS Y DISCUSIONES

#### 3.1. Resultados Descriptivos

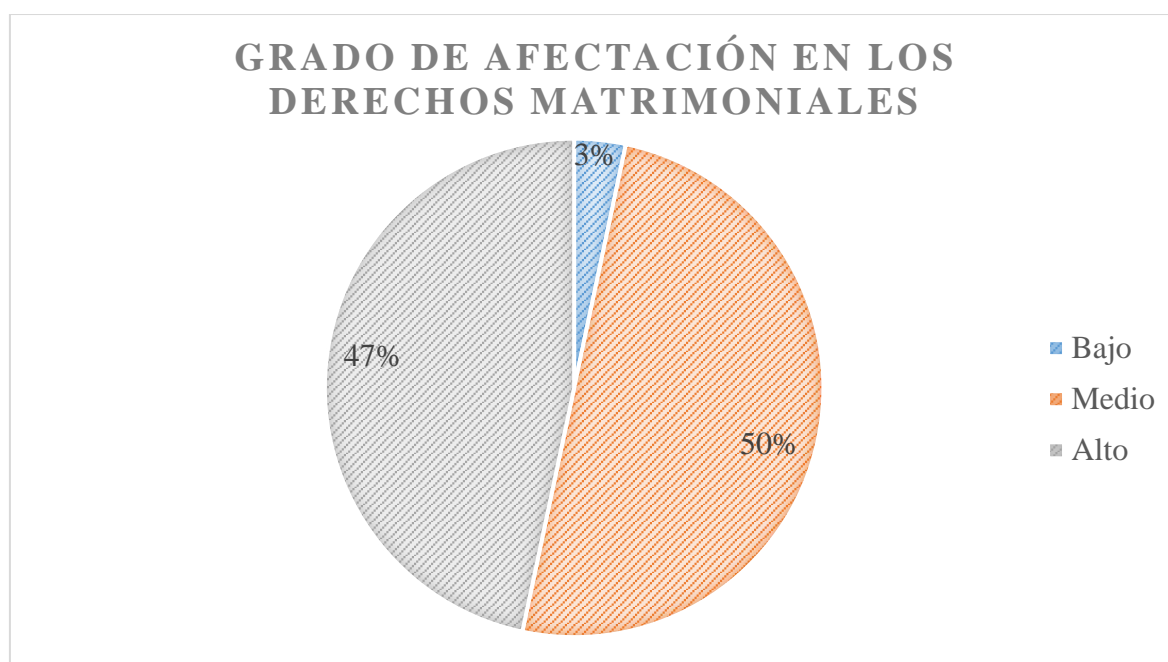
##### 3.1.1. Objetivo Específico 1

Analizar el grado de afectación en los Derechos Patrimoniales tramitados en el Juzgado Civil.

**Tabla 4**

*Grado de afectación en los Derechos Patrimoniales*

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	7	14	1	3%
Medio	15	21	15	50%
Alto	22	30	14	47%
Total			30	100%



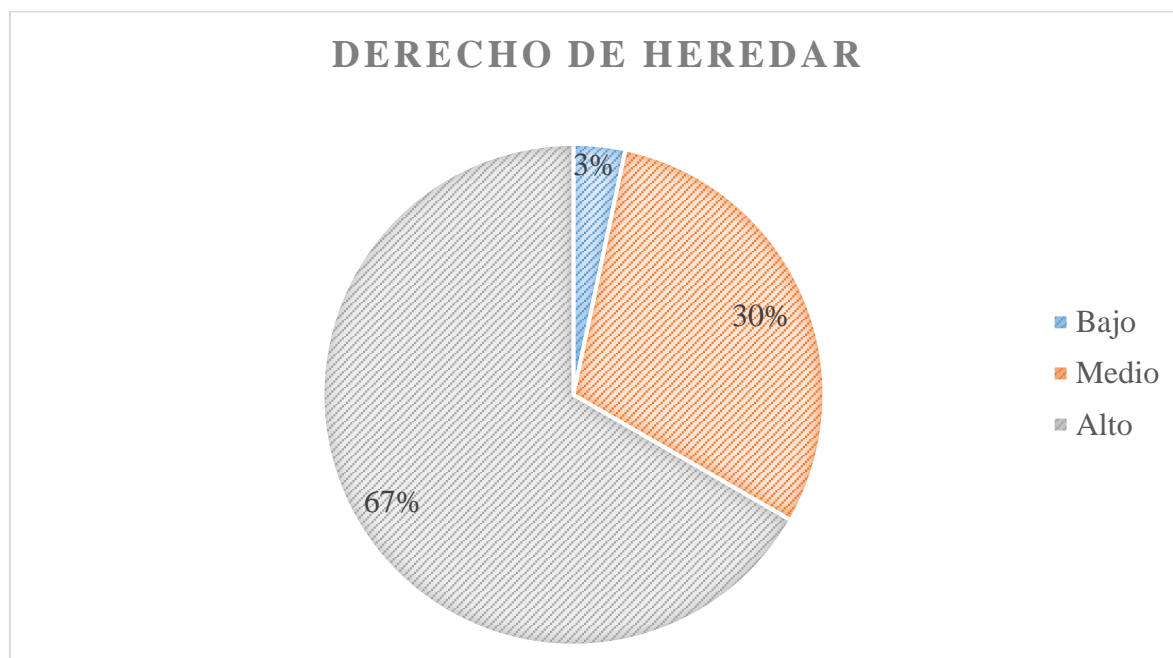
**Figura 1.** Total de respuestas sobre la Grado de afectación en derechos matrimoniales, la encuesta realizada a 30 personas.

**Interpretación:**

En la tabla 4 y Figura 1 se presenta los resultados referentes al objetivo específico que busca analizar el grado de afectación en los Derechos Patrimoniales tramitados en el Juzgado Civil, donde el 50 % indica un nivel medio, el 47 % un nivel alto y el 3 % un nivel bajo.

**Tabla 5***Derecho de heredar*

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	4	12	1	3%
Medio	13	20	9	30%
Alto	21	30	20	67%
Total			30	100%

**Figura 2.** Total de respuestas sobre el derecho a heredar, la encuesta realizada a 30 personas.**Interpretación:**

En la tabla 5 y Figura 2 se presenta los resultados referentes a la dimensión el derecho de heredar en el juzgado civil de Tarapoto, donde el 67 % indica un nivel alto, el 30% un nivel medio y el 3% un nivel bajo con respecto al análisis al derecho civil.

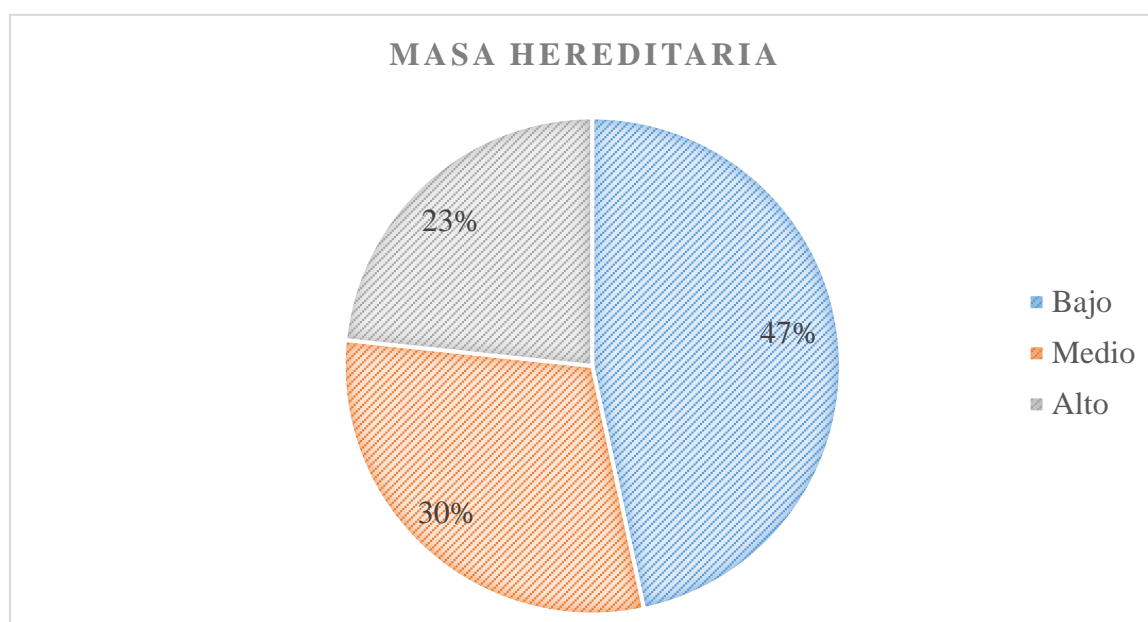
Analizando la realidad referente a la igualdad de derecho a heredar entre los herederos forzosos, legales y voluntarios.

Como se puede apreciar la Constitución atribuye los mismos derechos y deberes a los hijos sin hacer distinción alguna entre hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales.

**Tabla 6**

*Masa Hereditaria*

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	3	6	14	47%
Medio	7	10	9	30%
Alto	11	15	7	23%
Total			30	100%



**Figura 3.** Total de respuestas sobre masa hereditaria, la encuesta realizada a 30 personas.

**Interpretación:**

En la tabla 6 y Figura 3 se presenta los resultados referentes a la dimensión masa hereditaria en el juzgado civil de Tarapoto, donde el 47 % cumple con la igualdad de porcentaje referente a la masa hereditaria en un nivel bajo, el 30% un nivel medio y el 23% un nivel medio.



### 3.1.2. Objetivo Específico 2

Identificar los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto

**Tabla 7**

*Iniciar proceso hereditario persona distinta al heredero*

#### ¿Puede iniciar un proceso hereditario persona distinta al heredero?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NUNCA	5	17
	CASI NUNCA	1	3
	A VECES	8	25
	CASI SIEMPRE	9	30
	SIEMPRE	7	23
	Total	30	100,0

#### Interpretación:

En tabla 7 se responde a la pregunta si se puede iniciar un proceso hereditario distinta al heredero, donde según la experiencia de los encuestados el 23 % siempre se inicia un proceso hereditario una persona distinta, el 30 % casi siempre, el 25 % a veces, el 3 % casi nunca y el 17 % nunca

**Tabla 8**

*Acción petitoria*

#### ¿La acción petitoria realizada por el heredero que no posee los bienes de la masa hereditaria afectan el derecho hereditario de los demás declarados herederos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NUNCA	5	17
	CASI NUNCA	0	0
	A VECES	6	20
	CASI SIEMPRE	11	37
	SIEMPRE	8	26
	Total	30	100,0

**Interpretación:**

En tabla 8 se responde a la pregunta sobre la acción petitoria realizada por el heredero, donde el 37 % casi siempre es realizada por el heredero que no posee los bienes de la masa hereditaria afectando el derecho de los demás declarados herederos, el 26 % siempre, mientras que el 37 % a veces y nunca.

**Tabla 9**

*Acciones del tercer interesado*

**¿El tercero interesado en la herencia puede iniciar el trámite sucesorio sin previo aviso a los herederos?**

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NUNCA	3	10
	CASI	0	0
	NUNCA		
	A VECES	2	7
	CASI	13	43
	SIEMPRE		
	SIEMPRE	12	40
Total		30	100,0

**Interpretación:**

Se realiza un análisis donde según la experiencia de los notarios, abogados y agentes judiciales responden respecto al tercero que está interesado en la herencia, donde el 43 % indican que casi siempre un tercero puede iniciar el trámite sucesorio sin previo aviso a los herederos el 40 % siempre, el 10 % nunca, el 7 % a veces.

**Tabla 10**

*Declaratoria de herederos*

**¿Existe afectación de los derechos patrimoniales en aquellos procesos iniciados en vía notarial?**

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	NUNCA	4	13
	CASI NUNCA	3	10
	A VECES	2	7
	CASI SIEMPRE	12	40
	SIEMPRE	9	30
	Total	30	100,0

**Interpretación:**

En la tabla 10 se muestra los resultados de la afectación de los derechos patrimoniales en aquellos procesos iniciados en vía notarial, donde el 40 % de casos siempre existe una afectación, el 30 % casi siempre, el 13 % nunca, el 10 % casi nunca y el 7 % a veces.

**Tabla 11**

*Afectación a derechos patrimoniales*

**¿Existe afectación de los derechos patrimoniales en aquellos procesos iniciados en vía judicial?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	4	13	13	13
	CASI NUNCA	3	10	10	23
	A VECES	2	7	7	30,0
	CASI SIEMPRE	12	40	40	70,0
	SIEMPRE	9	30	30	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

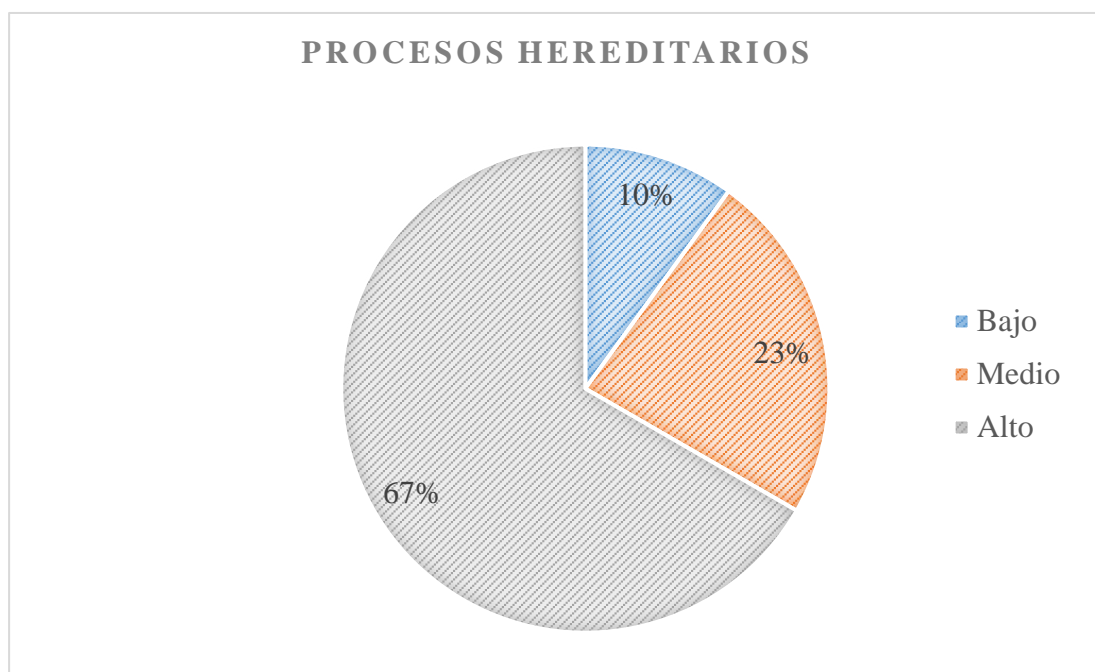
**Interpretación**

En la tabla 11 se muestra los resultados de la afectación de los derechos patrimoniales en aquellos procesos iniciados en vía judicial, donde el 70 % casi siempre muestra afectación, el 30 % a veces, el 236 % casi nunca, el 13 % nunca.

**Tabla 12**

*Procesos hereditarios*

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	5	11	3	10%
Medio	12	17	7	23%
Alto	18	25	20	67%
Total			30	100%



**Figura 4.** Total de respuestas sobre procesos hereditarios, la encuesta realizada a 30 personas.

### Interpretación

En la tabla 12 y Figura 4 se muestra los resultados de la segunda variable que es los procesos hereditarios, donde el 67 % de las personas cumplen con los procesos generando siendo un nivel alto en cumplimiento, el 23 % un nivel medio y el 10 % un nivel bajo.

### 3.1.3. Objetivo General

Determinar el grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020.

**Tabla 13**

*Prueba de Normalidad*

	Estadístico	Shapiro-Wilk	
		gl	Sig.
Proyecto de vida	,860	30	,935
Reparación civil	,756	30	,687

Criterio usado para la prueba de hipótesis:

Si  $Pvalue > \alpha=0.05$  no se rechaza  $H_0$

Si  $Pvalue < \alpha=0.05$  Se rechaza  $H_0$

En vista que el p-valor obtenido ( $P=0.935$ ,  $P=0.687 > \alpha=0.05$ ), entonces no existe evidencia suficiente para rechazar la hipótesis nula. Este resultado confirma que los datos siguen una distribución normal.

Se concluyó que los datos están normalmente distribuidos, puesto que el nivel de significancia de la prueba Shapiro Wilk fue mayor a 0,05 para ambas variables.

**Tabla 14**

*Correlación de Rho-Spearman*

				<b>Correlaciones</b>	
				GRADO DE AFECTACIÓN	PROCESOS HEREDITARIOS
Rho de Spearman	de GRADO DE AFECTACIÓN	Coeficiente de correlación	1,000	,206	
		Sig. (bilateral)	.	,275	
		N	30	30	
PROCESOS HEREDITAR IOS	de GRADO DE AFECTACIÓN	Coeficiente de correlación	,206	1,000	
		Sig. (bilateral)	,275	.	
		N	30	30	

**Interpretación:**

En la presente tabla se muestra una correlación positiva considerable según el estadístico de correlación RHO de Spearman al 0,206 y un p-valor de 0,00 menor a 0,05 con lo cual se rechaza la hipótesis nula y se afirma que existe un grado de afectación en los derechos patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el juzgado civil de Tarapoto, 2018-2020, el cual se interpreta, que a mayor afectación en los derechos patrimoniales impactará en los proceso hereditarios tramitados en el juzgado civil de Tarapoto, 2018-2020.

Según Hernández (2012), indica que si la relación es  $> 0$ , las dos variables se relacionan en sentido directo, a valores altos de una le corresponde valores altos de la otra e igualmente con los valores bajos, cuanto más próximo a +1 esté la relación más patente será la correlación, si  $r = 1$  hablaremos de correlación positiva perfecta.

### 3.2 Discusión de Resultados

Para el desarrollo de la discusión de resultados se utilizó el método de la triangulación, iniciando con el Objetivo Específico uno. Obteniendo como resultado que, el grado de afectación de los Derechos Patrimoniales tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, se da en un 50 % a nivel medio, el 47 % a nivel alto y el 3 % a nivel bajo. Lo cual, significa que, si existe vulneración de los Derechos Patrimoniales, no en un nivel alto; pero, si en un nivel considerable. Además, se presenta los resultados referentes al derecho de heredar, donde se indica que el 67 % de herederos cuentan con un nivel alto para heredar por ende son quienes cuentan con el derecho de iniciar un proceso en el Juzgado Civil de Tarapoto, el 30% cuenta con un nivel medio del Derecho a Heredar y el 3% cuenta con un nivel bajo.

Realizando un análisis profundo respecto a la realidad referente a la igualdad de derecho a heredar entre los herederos forzosos, legales y voluntarios, así como se puede apreciar no solo de los resultados obtenidos sino también de la propia norma fundamental quien atribuye los mismos derechos y deberes a los hijos sin hacer distinción alguna entre hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales.

Por otro lado, se presenta los resultados referentes a la masa hereditaria determinados en la sentencia de un proceso judicial de sucesión intestada, donde el 47 % cumple con la igualdad de porcentaje referente a la masa hereditaria en un nivel bajo, el 30% un nivel medio y el 23% un nivel medio, estos resultados refieren que efectivamente existe vulneración de los derechos patrimoniales tramitados en un proceso judicial, toda vez que, como refiere no se da la igualdad de porcentajes con respecto a la masa hereditaria por tanto existe detrimento y perjuicio en los derechos y obligaciones que vaya a percibir el heredero.

En ese mismo orden de ideas tenemos lo concluido por Oporto & Frisancho (2019), quien sostiene que el trámite de la sucesión intestada, ha generado como consecuencias jurídicas, que muchas personas utilicen esta figura para sacar ventaja respecto de los bienes que ha dejado el causante, efectuando un trámite unilateral sin considerar a los demás herederos forzosos, con fines propios. La finalidad de incluir un nuevo requisito como el ADN, es para evitar omisiones o vulneraciones en el derecho sucesorio por falta de requisitos de quien lo solicita. Rosas (2017), en el mismo sentido se pronuncia sosteniendo que, los herederos forzosos, son las personas con derechos a percibir la totalidad o parte de la

herencia, debido a que, en nuestra regulación, son aquellos a los que el testador no puede imponer modalidades a diferencia del heredero voluntario y legatario.

La legítima, viene a ser la parte intangible de los bienes del testador, de la que no puede disponer libremente, porque está reservada a los herederos forzosos. Por lo tanto, se afirma que al contar con el derecho a heredar son quienes tienen la facultad para iniciar un proceso hereditario en vía judicial, siempre que, se hayan vulnerado sus derechos patrimoniales.

Romero (2019) nos proporciona otra problemática, debido a que, ha identificado que los derechos patrimoniales en la sucesión intestada son vulnerados ante una falsa filiación. La actuación fraudulenta efectuada por una persona que se atribuye una carga biológica que no posee, utilizando los mecanismos establecidos por la Ley, otorga al hijo reconocido falsamente la calidad sucesora, la cual modifica sustancialmente los derechos de los llamados a heredar conforme al orden hereditario en el cual se encuentren.

Por tanto, un reconocimiento fraudulento modifica la porción que corresponde a cada uno de los llamados a heredar, disminuyendo sustancialmente la proporción a la cual tienen derecho. De la misma manera la actuación perjudiciosa de uno de los herederos que excluye a sus coherederos de la sucesión intestada, causa perjuicio y vulneración de los derechos que por ley son otorgados a los herederos.

En cuanto, al segundo objetivo específico se tiene como resultado que, si es posible el inicio de un proceso hereditario entablado por una persona distinta al heredero, donde según la experiencia de los encuestados el 23 % manifiesta que siempre el inicio de un proceso hereditario es por una persona distinta al heredero, el 30 % sostiene que es casi siempre, el 25 % a veces, el 3 % casi nunca y el 17 % nunca. Con lo que se puede afirmar que un proceso judicial en muchas ocasiones no se salvaguarda el derecho de los herederos, toda vez, que en muy pocas ocasiones son ellos los que entablan un proceso judicial, a pesar de contar con el derecho para hacerlo.

En cuanto, a la acción petitoria, la misma que es realizada por el heredero que ha sido excluido de la sucesión intestada y por ende de la masa hereditaria, se obtiene que el 37 % casi siempre inicia a petición del heredero que no posee los bienes de la masa hereditaria afectando el derecho de los demás declarados herederos, el 26 % siempre, mientras que el 37 % a veces y nunca. Resultados que acreditan que existe afectación al derecho hereditario

de los demás declarados herederos, porque, al incluirse en la sucesión intestada genera la disminución del porcentaje que se le otorgara a los herederos.

Por ello, se realiza un análisis donde según la experiencia de los notarios, abogados y agentes judiciales responden respecto al tercero que está interesado en la herencia, si se ha visto casos en donde el tercero interesado puede iniciar trámite sucesorio sin previo aviso a los herederos donde el 43 % indican que casi siempre un tercero puede iniciar el trámite sucesorio sin previo aviso a los herederos el 40 % siempre, el 10 % nunca, el 7 % a veces. Además, se muestra los resultados concernientes a la afectación que existe de los derechos patrimoniales en aquellos procesos iniciados en vía notarial, donde el 40 % de casos casi siempre resulta en afectación y detrimento a los derechos de los herederos, el 30 % siempre, el 13 % nunca, el 10 % casi nunca y el 7 % a veces. De igual manera, se muestra los resultados de la afectación de los derechos patrimoniales en aquellos procesos iniciados en vía judicial, donde el 70 % casi siempre muestra afectación, el 30 % a veces, el 23 % casi nunca, el 13 % nunca. Por ende, la judicatura tampoco está desplegando todas las acciones necesarias para proteger los derechos patrimoniales de los herederos.

Por último, se muestra los resultados de la segunda variable que hace referencia a los procesos hereditarios, donde el 67 % de las personas inician procesos hereditarios al verificar que se ha vulnerado sus derechos patrimoniales en la vía notarial generando un alto nivel de carga procesal en los juzgados, mientras que el 23 % indica un nivel medio y el 10 % un nivel bajo. Asimismo (Camara Cisneros & Romero Suarez , 2020) en su tesis “Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019.” menciona que, teniendo en cuenta las respuestas de los entrevistados, análisis de casos y el análisis documental, queda probado que existe la vulneración de los derechos sucesorios y patrimoniales de los herederos forzosos no declarados como tales en una sucesión intestada notarial y esto se debe a que las notarías emiten sucesiones intestadas limitándose solo a la información otorgada por los solicitantes y la ausencia de una ficha personal RENIEC, en donde estén consignados los nombres y DNI de los hijos del causante.

Por lo tanto, el notario al no tener potestad investigadora no puede determinar de manera cierta quienes y cuantos son los herederos llamados a suceder al causante. Sin embargo, este no es el único problema que se presenta en las sucesiones intestadas vía notarial, ya que, queda corroborado que existen herederos forzosos no declarados en una sucesión



intestada notarial, debido a que existe en la normativa ciertos vacíos y deficiencias que son aprovechados por otros herederos que actúan de mala fe y tramitan sucesiones intestadas notariales vulnerando los derechos hereditarios de sus coherederos.

Con el desarrollo de la presente investigación, queda demostrado que, al ser excluidos los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, trae como consecuencias el inicio de procesos hereditarios, los cuales, acrecientan la carga procesal en el Poder Judicial, y causa desintegración familiar a causa de la incertidumbre de la herencia, desgaste emocional, así como pérdida de tiempo y dinero para las partes procesales. Además, Del Águila (2018) en su investigación obtuvo que, según las entrevistas realizadas a 6 notarios, se ha podido comprobar que en nuestro ordenamiento jurídico existe un vasto conocimiento sobre el derecho a petición de herencia en vía judicial, mas no, en vía notarial y como muestra de ello se ha evidenciado en las entrevistas donde los notarios manifiestan que los procesos de sucesión intestada no cumplen con la celeridad y por ende se entorpece el normal desarrollo procesal.

En razón a los resultados obtenidos se concluye que a nivel nacional se han obtenido 2 resoluciones ante el Tribunal Registral, en las que se aplica de forma adecuada y acorde al derecho la regulación del acta notarial de inclusión y exclusión de herederos en sede notarial, sin mediar ningún tipo de impedimento normativo y respetando los principios de economía y celeridad procesal. Se concluye, en este segundo objetivo que, el proceso vía notarial para solicitar la sucesión intestada no es segura en su totalidad, ya que, muchas veces surge la exclusión de herederos que luego converge en un proceso judicial costoso y lato. Logrando de esta manera un doble proceso para la sucesión intestada.

Continuando con el objetivo específico tres que busca conocer el grado de afectación en los Derechos hereditarios por los procesos de sucesión intestada tramitados en la vía notarial y sus dimensiones. Por ende, la información que nos proporciona los expedientes es de vital importancia, en este caso, el expediente 00087-2016-0-2208-JR-CI-01 y el expediente 00154-2017-0-2208-JR-CI-01 funda sus sentencias a base a los siguientes argumentos que se relacionan con el tema de investigación, establecen que, el demandante es quien solicita petición de herencia y declaratoria de heredero, dado que buscan su inclusión como heredero de la sucesión intestada del causante. Según lo prescrito por el artículo 664° del Código Civil dispone que el derecho de petición de herencia corresponde

al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posee en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones al que se refiere el mencionado artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento, queda claro que esta es la norma jurídica que invocan muchos de los demandantes. Además, (Torres Vásquez, 2011) se pronuncia, en cuanto, a la petición de herencia se concede al heredero que no posee los bienes hereditarios contra quien los posee, en todo o en parte, como heredero, coheredero o legatario, sea de buena o mala fe, para excluirlo o para concurrir con él.

Asimismo, se precisa que de existir declaratoria de herederos que no incluya al demandante, este puede acumular a su acción de petición de herencia la acción para que se le declare heredero. En ese mismo sentido (Ferrero Costa, 2013) señala que la nueva redacción del artículo 664° menciona expresamente algo que estaba implícito: La facultad del accionante de demandar acumulativamente que se le declare heredero, en caso que medie una declaración de herederos que no lo incluya, inclusive pensamos que para que proceda la petición de herencia, el acto debe necesariamente solicitar, además, que se declare herederos; pues es solamente si procede esta segunda petición que podrá declararse fundada la primera. En consecuencia, la parte demandante debe afirmar que se han preterido sus derechos al excluirlo de la declaratoria de herederos y que no encuentra en posesión de los bienes que conforman la masa hereditaria.

Ambas sentencias están fundamentan en base a lo señalado por (Devis Hechendia, 1993) y (Torres Vásquez, 2011) donde el primer autor señala que en la declaratoria de herederos debe concurrir varios presupuestos para estimar la pretensión, entre ellos, debe existir una declaratoria de herederos en la que se han preterido derechos de los recurrentes y el recurrente con las litisconsortes activas tienen calidad de herederos forzosos del causante, todos estos presupuestos deben estar acreditados, por otro parte, el segundo autor señala los presupuestos para la petición de herencia, entre ellos, tenemos que, el demandante debe ser un heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, el demandado debe ser una persona que posea a título sucesorio la totalidad o parte de los bienes de la herencia y la finalidad que persigue el demandante es excluir de la herencia al demandado

por ser un falso sucesor o concurrir con él en la herencia por tener ambos derecho a suceder, por tales motivos sustentados el Juzgado Civil de Tarapoto falla declarando fundado la pretensión de Declaración de Herencia y la pretensión de Petición de Herencia.

Por otra parte, en los expedientes 01022-2017-0-2208-JR-CI-02 y 00938-2017-0-2208-JR-CI-02 el magistrado sustenta sus sentencias señalando que nuestro ordenamiento jurídico ha previsto que en el supuesto de que ya exista una declaración judicial o notarial de la sucesión de un causante debidamente inscrita, el heredero excluido de la misma en todo o en parte, podrá acudir a la vía judicial contenciosa para solicitar la exclusión al declarado como heredero y/o para concurrir con él; todo ello en el marco de un proceso contencioso de conocimiento, ya que, existe litis, en la medida que existen herederos declarados legalmente y herederos no declarados, siendo el punto en discordia su inclusión o no en la declaratoria de herederos, o de ser el caso la porción de la masa hereditaria dejada por el causante. Conforme lo señala (Luca de Tena, 2021) esta acción general puede subdividirse en varias: Una consiste en la genuina petición de herencia, que es pura invocación de derecho a heredar, que se sostiene contra otro sujeto que argumenta igual o mejor derecho.

Otra es la acción por caducidad o por preterición, que persigue obtener un título de heredero, para lo cual, previamente es preciso retirar en todo o parte el título de otro. En estas dos últimas acciones se persigue, pues, que no valga una disposición testamentaria o una sentencia judicial de un proceso no contencioso de declaración de herederos. La tercera es de reclamo del contenido general o específico de la herencia por quien ya es heredero. En base a estos argumentos el juez declaro fundado las pretensiones de los demandantes.

En ese mismo contexto, los expedientes 00203-2015-0-2208-JR-CI-01, 00736-2017-0-2208-JR-CI-01, 00523-2018-0-2208-JR-CI-01, 01130-2018-0-2208-JR-CI-01, 00125-2018-0-2208-JR-CI-01, 01104-2018-0-2208-JR-CI-01, 00235-2017-0-2208-JR-CI-01 y 00611-2016-0-2208-JR-CI-01 nos muestran el grado de afectación que existe en los Derechos hereditarios por los procesos de sucesión intestada tramitados en la vía notarial, ya que, según los fundamentos de hecho de los mencionados expedientes se puede evidenciar que todos ellos tienen como antecedente una sucesión intestada tramitada en vía notarial donde los que fueron declarados como herederos iniciaron un proceso de sucesión intestada con la exclusión de los demandantes, no obstante, pese a tener pleno conocimiento de la existencia de más herederos legales y forzosos y en merito a dicha sucesión intestada los demandados han adquirido los derechos y acciones de los predios que componen la

masa hereditaria, haciéndose declarar como únicos y universales herederos de sus causantes, excluyendo de manera maliciosa, pretiriendo su derecho de herencia, entre ellos, el derecho de propiedad y de posesión que también ostentan los demandantes por tener calidad de herederos.

Por tanto, se puede constatar que existe afectación de los derechos hereditarios por causa de una sucesión intestada, ya que, como se advierte el notario no tienen facultad investigadora, por tanto, no puede corroborar o indagar la información que le proporciona el solicitante y debe actuar solo en mérito de las funciones que le son inherentes, esta situación, trae consigo que los involucrados inicien doble proceso, el primero en vía notarial y segundo en vía judicial, el mismo que, conoce de procesos como petición de herencia y declaratoria del heredero que ha sido excluido de manera intencional causando perjuicio a sus derechos patrimoniales.

Finalmente, se hace referencia al objetivo general respaldada por Bejar (2017) quien concluye que, las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral, es que se excluye de la masa hereditaria a los demás herederos forzosos, en consecuencia, se vulnera el derecho hereditario y patrimonial; ello desemboca en procesos judiciales como petición de herencia y nulidades. Asimismo, precisa que, los requisitos regulados en el artículo 39 de la Ley N° 26662, no son suficientes para proteger el derecho hereditario y patrimonial de todos los herederos forzosos, es así que la Sucesión Intestada no cumple su finalidad de transmitir los derechos y obligaciones del causante a todos los llamados por ley, otra de las consecuencias es la generación de procesos judiciales, dado que cuando los afectados se enteran que ya existe un sucesor universal respecto del finado, los potenciales herederos inician procesos judiciales con la finalidad de incorporarse como herederos y reivindicar la herencia que por ley les corresponde. En ese mismo contexto, la presente investigación obtuvo como resultados que el p-valor obtenido es ( $P=0.935$ ,  $P=0.687 > \alpha=0.05$ ), entonces no existe evidencia suficiente para rechazar la hipótesis. Este resultado confirma que los datos siguen una distribución normal.

Por ello, se concluyó que los datos están normalmente distribuidos, puesto que el nivel de significancia de la prueba Shapiro Wilk fue mayor a 0,05 para ambas variables. Por lo que, se muestra una correlación positiva considerable según el estadístico de correlación RHO de Spearman al 0,206 y un p-valor de 0,000 menor a 0,05 con lo cual se rechaza la hipótesis y se afirma que efectivamente si existe un grado de afectación en los derechos

patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, en el periodo 2018-2020, el cual se interpreta, que a mayor afectación de los derechos patrimoniales en la vía notarial estos tendrán impacto judicial, ya que, serán los afectados quienes entablen procesos hereditarios en el Juzgado Civil de Tarapoto, para proteger los derechos patrimoniales que como herederos le son inherentes.

## CONCLUSIONES

1. El grado de afectación de los derechos hereditarios es alto, por causa de la sucesión intestada notarial, ya que, como se advierte el notario no tienen facultad investigadora, por tanto, no puede corroborar o indagar la información que le proporciona el solicitante y debe actuar solo en mérito de las funciones que le son inherentes, esta situación, trae consigo que los involucrados inicien doble proceso, el primero en vía notarial y segundo en vía judicial. Según el estadístico de correlación RHO de Spearman al 0,206 y un p-valor de 0,000 menor a 0,05 con lo cual se rechaza la hipótesis nula y se afirma que existe un grado de afectación en los derechos patrimoniales.
2. Existe un grado de afectación medio de los Derechos Patrimoniales en los procesos en el Juzgado Civil de Tarapoto, toda vez que, el 50 % de los expertos encuestados indican que las sucesiones intestadas solicitadas en primer momento en la vía notarial siendo estos que los demandantes fueron excluidos de la masa hereditaria y del mismo proceso conllevando a un segundo momento en un proceso judicial.
3. Existe un grado de afectación en los Derechos patrimoniales por los procesos de sucesión intestada solicitadas por terceros ajenos en vía notarial en el Departamento de San Martín, en el periodo 2018-2020 al no considerar a todos los herederos en la repartición de la masa hereditaria vulnerando así su derecho a heredar que por ley le son otorgados.
4. El proceso hereditario más recurrente tramitado en el Juzgado Civil de Tarapoto para ser declarado como heredero en la sucesión intestada es la acción de petición de herencia donde el 37 % casi siempre es realizada por el heredero que no posee los bienes de la masa hereditaria afectando el derecho de los demás declarados herederos y disminuyendo su porcentaje de la masa hereditaria correspondiente.

## RECOMENDACIONES

1. En primer lugar, se debe iniciar la reforma parcial de la Ley de competencia Notarial, específicamente los artículos 39 y 13 de la norma, ya que, como se ha verificado en la investigación existe muchos casos donde se ha utilizado esta figura legal para que ciertas personas obtengan beneficio respecto de la masa hereditaria dejado por el causante, realizando el trámite de sucesión intestada de manera unilateral a pesar de tener el pleno conocimiento de que existe otros herederos.
2. Por otro lado, se debe analizar la tramitación, procesos y procedimientos de sucesión intestada por los solicitantes ya que afecta directamente la voluntad real de todos los herederos por lo que al ser una práctica inmoral incluso debería generar una sanción pecuniaria para los que resulten responsable por actuar de mala fe.
3. Por otra parte, debe crearse una normativa que posibilite al RENIEC elaborar una ficha personal, la mencionada ficha debe constar de los datos identificatorios de la persona y también los datos de sus hijos debidamente reconocidos, esta ficha permitirá al notario tener mayor certeza del número de hijos que deja el causante y así al momento de tramitar una sucesión intestada se evite una futura vulneración de derechos patrimoniales.
4. Por último, en el caso que la vulneración de derechos patrimoniales llegue a un proceso judicial, el magistrado debería resolver mediante un proceso abreviado, debido a que estos casos no deberían ser resueltos en un proceso de conocimiento como se da en la actualidad, porque al tratarse de un derecho declarativo le compete la vía del proceso abreviado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aquino Granados, M. L. (2011). *La Sucesión Intestada o Legal*. Guatemala: Universidad Rafael Landivar.
- Bejar Huanco, O. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la Ley 26662*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano .
- Bustamante Oyague, E. (2003). *Representacion sucesoria, en diálogo con la jurisprudencia* . Lima.
- Cabanellas, G. (2011 ). *Diccionario Juridico Elemental* . Buenos Aires: Heliasa- Edicion 20va.
- Camara Cisneros , R. R., & Romero Suarez , E. (2020). “*Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019.*”. Lima : Universidad Privada del Norte .
- Chanamé Orbe, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris S.A.C.
- Crespo Alarcon , M. B. (2017 ). “*La sucesion intestada por causa de muerte y sus implicancias en el nuevo marco legal ecuatoriano*” . Loja : Universidad Tecnica Particular de Loja .
- De Gartori, E. (1979). *Métodos y Tecnicas: Nociones Preliminares*. Mexico: Grijaldo.
- Del Aguila Barrera , G. I. (2018 ). “*Simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos en la provincia de San Martín año 2015*”. Tarapoto : Universidad Cesar Vallejo .
- Diez Soto, C. M. (2017). *Lecciones de Introduccion al Derecho Patrimonial*. Cartagena: Crai Ediciones.
- Echecopar, I. (1999). *Derecho de Sucesiones* . Lima : Editorial Gaceta Juridica .
- Ferrero, A. (2001 ). *Manual de Derecho de sucesiones* . Lima : Editora Juridica GRIJLEY



- Frisancho Choquecota, V. D., & Oporto Santander, A. G. (2019). *Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada, Perú, 2018*". Arequipa|: Universidad Tecnológica del Perú.
- Hanco, O. Z. (2017 ). *La exclusión de los Herederos Forzosos de la masa hereditaria en el tramite de la sucesion intestada notarial y la insuficiencia normativa del articulo 39 de la Ley 26662* . Puno : Universidad Nacional del Altiplano .
- Hernández Sampieri, R., Fernández collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Jara Quispe, R. S. (2009). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima: Jurista Editores.
- Jara Sanipatin , S. V. (2016 ). *"La mediacion en la solucion de conflctos por herencias"* . Guayaquil : Universidad de Guayaquil .
- Landau, R. (2007). *Elaboracion de Trabajos de investigacion*. Venezuela: Alfa.
- Larrea Holguin, J. I. (2008). *Manual Elemental del Derecho Civil Ecuatoriana*. Quito: Corporaciones de Estudios Y Publicaciones.
- Morales Taquia, M. (4 de Octubre de 2017). *LP - Pasion por el Derecho*. Obtenido de ¿Qué es una sucesión intestada y cómo tramitarla?: <https://lpderecho.pe/sucesion-intestada-como-tramitarla/>
- Ñaupas Paitán , H., Palacios Vilela, J., Valdivia Dueñas, M., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la Investigación Científica Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. bogota: Ediciones de la U.
- Oporto Santander, A. G., & Frisancho choquecota, V. D. (2019). *Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada*. Perú.
- Portillo de la Cruz , A. G. (2011 ). *La Sucesión Aspectos Generales*. Guatemala: Universidad Rafael Landivar.
- Romero Cerinza , A. L. (2019 ). *"Efectos patrimoniales en la sucesion intestada derivados de una falsa filiación"*. Bogotá: Politecnico Gran Colombiano .

Rosas Villalobos, Y. E. (2017). *Imposición de Modalidades del Acto Jurídico a los herederos Forzados al Percibir su Legítima Vía Testamentaria en el Perú*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Torres, G. C. (2003). *Diccionario Juridico Elemental* . Buenos Aires : Heliasta S.R.L .

Vera Zuloeta, S. V. (2014). *La Sanción Civil ante la Omisión Hereditaria Dolosa en le Proceso de Sucesión Intestada*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ríz Gallo.

Zubieta Ramón , J. A. (2014). *La Libre Testamentifacio y el Sistemas de Legítimas: Análisis Comparativo y Cronológico de Ambos Sistemas y Viabilidad de una Reforma al Código Civil para el Distrito Fereral*. México D.F.: Universidad Panamericana.

### Anexo 1 – Matriz de consistencia

Título: “El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018-2020”

Autor: Jessica Elka Picón Pereda

Formulación del problema general	Objetivos	Hipótesis	Marco Teórico	Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Marco Metodológico
¿Cuál es el grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018-2020?	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar cuál es el grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018-2020</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Analizar el grado de afectación en los Derechos Patrimoniales tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto.</li> <li>Identificar los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto.</li> <li>Conocer los fundamentos de la pretensión que motivan el proceso en vía judicial en los casos de petición de herencia y/o declaración de herederos</li> </ol>	El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018-2020, es alta al no considerar a todos los herederos en la repartición de la masa Hereditaria.	Derechos Hereditarios  Tipos de Herederos  Bienes adquiridos	El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales	Derecho de heredar	Herederos legales	Nominal	Tipo de investigación básica.  Enfoque cuantitativo.
						Herederos forzosos		
						Bienes		
					Masa hereditaria	Derechos		
						Obligaciones		
						Tramitados		
			El abogado					
			Tercero interesado					
			Declaratoria de herederos	Vía notarial				
				Vía judicial				
				Teorías relacionadas				

## Anexo 2 – Instrumento de recolección de datos



## CUESTIONARIO



**Universidad Nacional de San Martín**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**

La presente encuesta, tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: **“El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020”**. Para el cual solicito a usted su colaboración en el desarrollo del cuestionario.

**D) DATOS GENERALES:**

**TITULO : ABOGADO ( ) DNI:**

**NOTARIO ( )**

**AGENTES JUDICIALES ( )**

**FECHA :**

**INSTRUCCIONES:**

Marque el valor de la respuesta que mejor se adecue a la pregunta del siguiente cuestionario, para ello tener en cuenta que:

- 1 = Nunca
- 2 = Casi nunca
- 3 = A veces
- 4 = Casi siempre
- 5 = Siempre

**VARIABLE 1: EL GRADO DE AFECTACIÓN EN LOS DERECHOS PATRIMONIALES.**

**Derecho de heredar**

1.- ¿Toda persona con vínculo consanguíneo y/o matrimonial tiene derecho a heredar de un causante?

1. ( )

2. ( )

3. ( )

4. ( )

5. ( )

2.- ¿Existe igualdad del derecho a heredar entre los herederos forzosos, legales y voluntarios?

1. ( )            2. ( )            3. ( )            4. ( )            5. ( )

3.- ¿Existe grado de afectación en los derechos hereditarios con respecto a los hijos extramatrimoniales declarados por un proceso judicial de sucesión intestada?

1. ( )            2. ( )            3. ( )            4. ( )            5. ( )

4.- ¿Existe grado de afectación en los derechos hereditarios con respecto a los herederos que no se consigna en sucesión intestada tramitada en vía notarial?

1. ( )            2. ( )            3. ( )            4. ( )            5. ( )

### **Masa hereditaria**

5.- ¿Se afecta el derecho hereditario cuando el pasivo de la herencia excede al activo de la masa hereditaria?

1. ( )            2. ( )            3. ( )            4. ( )            5. ( )

6.- ¿Existe un verdadero derecho a heredar cuando el heredero responde con sus bienes propios a las obligaciones del causante?

1. ( )            2. ( )            3. ( )            4. ( )            5. ( )

7.- ¿Todos los herederos del causante heredan en igualdad de porcentajes la masa hereditaria?

1. ( )            2. ( )            3. ( )            4. ( )            5. ( )

## **VARIABLE 2: PROCESOS HEREDITARIOS**

### **Tramitados**

8.- ¿Puede iniciar un proceso hereditario persona distinta al heredero?

1. ( )            2. ( )            3. ( )            4. ( )            5. ( )

9.- ¿La acción petitoria realizada por el heredero que no posee los bienes de la masa hereditaria afectan el derecho hereditario de los demás declarados herederos?

1. ( )            2. ( )            3. ( )            4. ( )            5. ( )

10.- ¿El tercero interesado en la herencia puede iniciar el trámite sucesorio sin previo aviso a los herederos?

1. ( )            2. ( )            3. ( )            4. ( )            5. ( )

**Declaratoria de herederos**

11.- ¿Existe afectación de los derechos patrimoniales en aquellos procesos iniciados en vía notarial?

1. ( )            2. ( )            3. ( )            4. ( )            5. ( )

12.- ¿Existe afectación de los derechos patrimoniales en aquellos procesos iniciados en vía judicial?

1. ( )            2. ( )            3. ( )            4. ( )            5. ( )

*Muchas Gracias.*

---

**Firma y sello**

## Anexo 3 – Juicio de Experto 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

## Juicio del Experto

**“El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020”**

Nombres y apellidos del experto : Henry Mackleyn Huete Reinoso

Institución en la que trabaja /Cargo: Fiscal Adjunto – Ministerio Público

Nombre del Instrumento : Encuesta

Autor del instrumento : Jessica Elka Picón Pereda


Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

**I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					x
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				x	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				x	
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				x	
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					x
<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				x	
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				x	
<b>TOTAL</b>						<b>42</b>

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42

Fecha: 11/09/2021

  
 Firma  
 D.N.I. 44987075

## Anexo 4 – Juicio de Experto 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

## Juicio del Experto

**“El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios  
tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020”**

Nombres y apellidos del experto : Martin Pinchi Bartra

Institución en la que trabaja /Cargo: Abogado Independiente

Nombre del Instrumento : Encuesta

Autor del instrumento : Jessica Elka Picón Pereda

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

**I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
<b>TOTAL</b>					<b>44</b>	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 44

Fecha: 11/09/2021

  
**Abog. Mg. Martín Pinchi Bartra**  
 Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal  
 C.A.S.M.- N° 1235



## Anexo 5 – Juicio de Experto 3



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

## Juicio del Experto

**“El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020”**

Nombres y apellidos del experto : Juliana Daysith Vásquez Ríos

Institución en la que trabaja /Cargo: Abogada Independiente

Nombre del Instrumento : Encuesta

Autor del instrumento : Jessica Elka Picón Pereda

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

**I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				X	
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
<b>TOTAL</b>						<b>45</b>

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **45**

Fecha: 11/09/2021

  
 -----  
 ABG. JULIANA DAYSITH VASQUEZ RIOS  
 MAGISTER EN DERECHO EMPRESARIAL  
 CASM 444

## Anexo 6 – Instrumento de recolección de datos



<b>GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL</b>
------------------------------------



**Universidad Nacional de San Martín**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**

La presente ficha, tiene por finalidad recoger información para el desarrollo del trabajo de investigación, que lleva por título: **“El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020”**

<b>EXPEDIENTE</b>	
<b>ORGANO JURISDICCIONAL</b>	
<b>MATERIA:</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DEMANDADO:</b>
<b>PIEZA PROCESAL EN ANALISIS</b>	
<b>CASO:</b>	
<b>DELIMITACION DEL PETITORIO:</b>	
<b>PRETENCION CIVIL:</b>	
<b>HECHOS QUE DIO LUGAR A LA DEMANDA:</b>	
<b>OBSERVACIONES</b>	

## Anexo 7 – Juicio de Experto 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

## Juicio del Experto

**“El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020”**

Nombres y apellidos del experto : Henry Mackleyn Huete Reinoso

Institución en la que trabaja /Cargo: Fiscal Adjunto – Ministerio Público

Nombre del Instrumento : Guía de Análisis Documental

Autor del instrumento : Jessica Elka Picón Pereda


Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

**I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					x
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				x	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				x	
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				x	
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					x
<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				x	
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				x	
<b>TOTAL</b>					<b>42</b>	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42

Fecha: 11/09/2021

  
 Firma  
 D.N.I. 44987075

## Anexo 8 – Juicio de Experto 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

## Juicio del Experto

**“El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020”**

Nombres y apellidos del experto : Martín Pinchi Bartra

Institución en la que trabaja /Cargo: Abogado Independiente

Nombre del Instrumento : Guía de Análisis Documental

Autor del instrumento : Jessica Elka Picón Pereda

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

**I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					x
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				x	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				x	
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					x
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					x
<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				x	
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				x	
<b>TOTAL</b>						<b>44</b>

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4

Fecha: 11/09/2021

  
**Abog. Mg. Martín Pinchi Bartra**  
 Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal  
 C.A.S.M. N° 1235

## Anexo 9 – Juicio de Experto 3



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



## FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

## Juicio del Experto

**“El grado de afectación en los Derechos Patrimoniales en los procesos hereditarios tramitados en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2018 -2020”**

Nombres y apellidos del experto : Juliana Daysith Vásquez Ríos

Institución en la que trabaja /Cargo: Abogada Independiente

Nombre del Instrumento : Guía de Análisis Documental

Autor del instrumento : Jessica Elka Picón Pereda

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

**I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					x
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					x
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				x	
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				x	
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					x
<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.				x	
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					x
<b>TOTAL</b>					<b>45</b>	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: **45**

Fecha: 11/09/2021

  
 -----  
 ABG. JULIANA DAYSITH VASQUEZ RIOS  
 MAGISTER EN DERECHO EMPRESARIAL  
 CASM 444

Anexo 10 – Iconografía



